

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, miércoles 11 de enero de 2012

Número 39.840

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.767, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de las instalaciones dedicadas a la actividad agroindustrial de acopio, almacenamiento y procesamiento de café, ubicada en la dirección que en él se menciona, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil Productores Asociados de Café de los Distritos Bermúdez y Benítez, C.A., especificados en el Artículo 1°, para la ejecución de la obra Reactivación y Transformación en Unidad de Producción Socialista de un Centro de Acopio, Almacenamiento y Procesamiento de Café, ubicado en el sector San José de Aerocuar, Municipio Andrés Mata, estado Sucre.

Decreto N° 8.768, mediante el cual se establecen los lineamientos para la supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la tenencia de la Tierra Urbana.

Decreto N° 8.769, mediante el cual se dicta el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 8.770, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Séptima Emisión (727°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se señala, destinados al Financiamiento de Proyectos.

Decreto N° 8.771, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Sexta Emisión (726°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se indica, destinados a la Gestión Fiscal del Ejercicio Económico Financiero 2012.

Decreto N° 8.772, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Quinta Emisión (725°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública.

Decreto N° 8.773, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Cuarta Emisión (724°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se especifica, destinados al Financiamiento del Servicio de la Deuda Pública.

Decreto N° 8.774, mediante el cual se procede a la Septuagésima Cuarta Emisión (74°) de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad que en él se señala, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 017, de fecha 09 de diciembre de 2011.



Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, Notarias Públicas de los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Yaqueline del Valle Gil Balza.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nancy López Quevedo, Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Canarias de Venezuela C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Bancaribe Fondo Mutual Dólares de Inversión de Capital Abierto C.A., para hacer oferta pública de unidades de inversión.

Resolución mediante la cual se autoriza el retiro de oferta pública de las acciones comunes que en ella se especifican, que representan el capital social de BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Jhonny Ramón Bolívar Isturiz, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de la firma de contadores que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Jhony de Jesús Zafra Ramírez, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

Resolución mediante la cual se estampa la correspondiente nota marginal en la que consta la cancelación de la autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, correspondientes a la Emisión 2009-1, por el monto que en ella se indica, emitida por la sociedad mercantil Corporación Sai 888, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel José Santiago Moreno Martínez, Director General de la Dirección General de Empresas y Servicios del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, responsables de los manejos de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403, 404 y 406), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas con delegación de firma que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 021007, de fecha 05 de enero de 2012.

Resolución mediante la cual se rescinde por Causa Imputable al Contratista, el Contrato que en ella se indica, cuyo objeto es la Construcción del faro Estratégico en Punta Perret, ubicado en la Península de la Guajira, del estado Zulia, por el monto que en ella se señala.

**Ministerio del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
INTI**

Providencia mediante la cual se designa como Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria**

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Rosa María Pérez Requena.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital, aprobados por este Ministerio, por las cantidades que en ellas se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo**

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se ordena la publicación de la Providencia Administrativa N° 01/2011, de fecha 22 de junio de 2011, emanada de la empresa S.A. Compañía Nacional de Reforestación «CONARE».

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, Presidentes Encargados de las Fundaciones y Centro que en ellas se especifican, adscritos a este Ministerio.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix Enrique Jiménez Granado, Coordinador en calidad de Encargado, de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Miranda.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos al ciudadano y ciudadanas que en ellas se indican, en las Fiscalías que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales la ciudadana Contralora General de la República (E), Adelina González, resuelve, reformar las disposiciones normativas que en ellas se indican.

**Parlamento Latinoamericano
Grupo Parlamentario Venezolano**

Acta de la Sesión de Instalación del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada el 10 de enero de 2012.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.767

11 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y el engrandecimiento del País, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 115 y 305 *ejusdem*, el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5° y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social y, en el artículo 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la política del Estado Venezolano es consolidar la agricultura sustentable como base estratégica del Desarrollo Rural Integral, a fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población, con una visión humanista y social del agro venezolano en el marco de la refundación de la República, la Gran Misión AgroVenezuela, el Plan Bial 2011-2012,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través de sus órganos y entes, mantiene un control constante sobre las distintas empresas de producción agrícola a nivel nacional de manera de asegurar niveles de abastecimiento, provisión constante y suficiente de rubros agrícola estratégicos, a fin de garantizar la alimentación de todos los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° del Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, declara de utilidad pública e interés social los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan dichas actividades,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria de la población, adoptando las medidas necesarias para obtener niveles estratégicos de auto abastecimiento, y garantizarle a toda la población la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable,

CONSIDERANDO

Que en el Sector San José de Aerocuar, Municipio Andrés Mata, Estado Sucre, se encuentran unas instalaciones, dedicadas a la actividad agroindustrial de acopio, almacenamiento y procesamiento de café, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **PRODUCTORES ASOCIADOS DE CAFÉ DE LOS DISTRITOS BERMÚDEZ Y BENÍTEZ, C.A.**, la cual

consta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el almacenamiento y procesamiento de café verde, así como la generación de fuentes de ocupación productiva en la zona,

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **PRODUCTORES ASOCIADOS DE CAFÉ DE LOS DISTRITOS BERMÚDEZ Y BENÍTEZ, C.A.**, resultan imprescindibles para la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UN CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ, UBICADO EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE AEROCUAR, MUNICIPIO ANDRÉS MATA, ESTADO SUCRE"**.

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de las instalaciones, dedicadas a la actividad agroindustrial de acopio, almacenamiento y procesamiento de café, ubicada en el Sector San José de Aerocuar, Municipio Andrés Mata, Estado Sucre; presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil **PRODUCTORES ASOCIADOS DE CAFÉ DE LOS DISTRITOS BERMÚDEZ Y BENÍTEZ, C.A.**, especificados en el presente Artículo, para la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UN CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ, UBICADO EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE AEROCUAR, MUNICIPIO ANDRÉS MATA, ESTADO SUCRE"**, la cual tendrá un uso y aprovechamiento social que promueva el desarrollo endógeno de la zona y consistirá en la adecuación para la explotación del café, así como, la protección y generación de fuentes de trabajo.

La obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UN CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ, UBICADO EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE AEROCUAR, MUNICIPIO ANDRÉS MATA, ESTADO SUCRE"**, será ejecutada por la Corporación Venezolana del Café, S.A., a través de sus empresas adscritas, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que refiere el encabezado del presente Artículo, son los siguientes:

1) BIENES INMUEBLES

Los bienes inmuebles que fungen como Centro de Acopio, Almacenes y Unidades de Procesamiento del café, y sus productos o subproductos aprovechados o producidos por la Sociedad Mercantil **PRODUCTORES ASOCIADOS DE CAFÉ DE LOS DISTRITOS BERMÚDEZ Y BENÍTEZ, C.A.**

2) BIENES MUEBLES

Las maquinarias, equipos industriales y de oficina e implementos de trabajo, que forman parte integrante de bienes muebles de la Sociedad Mercantil **PRODUCTORES ASOCIADOS DE CAFÉ DE LOS DISTRITOS BERMÚDEZ Y BENÍTEZ, C.A.**

Así mismo, quedan afectados por el presente Decreto:

Las bienhechurías pertenecientes a la referida empresa, incluidas aquellas que se encuentran en los inmuebles de acopio, almacenamiento, procesamiento o distribución.

Cualesquiera otros bienes inmuebles o muebles afectos al funcionamiento del Centro de Acopio, Almacenes y Unidades para el procesamiento del café o a la comercialización o distribución de los productos y subproductos en ella elaborados, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina,

implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en los inmuebles de la referida empresa, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UN CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ, UBICADO EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE AEROCUAR, MUNICIPIO ANDRÉS MATA, ESTADO SUCRE"**.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia a la República Bolivariana de Venezuela del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UN CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ, UBICADO EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE AEROCUAR, MUNICIPIO ANDRÉS MATA, ESTADO SUCRE"**, mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el Artículo 1º del presente Decreto; de acuerdo a las facultades prevista en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y previo cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 5º. La Corporación Venezolana del Café, S.A., promoverá la incorporación en la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UN CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ, UBICADO EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE AEROCUAR, MUNICIPIO ANDRÉS MATA, ESTADO SUCRE"** de las distintas asociaciones, cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

Artículo 6º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, los órganos y entes responsables, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y trabajadores que laboran en la Sociedad Mercantil **PRODUCTORES ASOCIADOS DE CAFÉ DE LOS DISTRITOS BERMÚDEZ Y BENÍTEZ, C.A.**, ubicada en el Sector San José de Aerocuar, Municipio Andrés Mata, incluidos aquellos trabajadores y trabajadoras que laboran en sus instalaciones, dedicadas a la actividad agroindustrial de acopio, almacenamiento y procesamiento de café. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus trabajadores.

Artículo 7º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil **PRODUCTORES ASOCIADOS DE CAFÉ DE LOS DISTRITOS BERMÚDEZ Y BENÍTEZ, C.A.**, así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UN CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ, UBICADO EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE AEROCUAR, MUNICIPIO ANDRÉS MATA, ESTADO SUCRE"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los productores y productoras de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8º. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes indicados dentro del Artículo 1º del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 9º. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones, cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, y del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual se le ordena dictar las Resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra: **"REACTIVACION Y TRANSFORMACION EN UNIDAD DE PRODUCCION SOCIALISTA DE UN CENTRO DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE CAFE, UBICADO EN EL SECTOR SAN JOSE DE AEROCUAR, MUNICIPIO ANDRES MATA, ESTADO SUCRE"**.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.768 11 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 15, 16, 46, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, en Consejo de Ministro,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la

Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos ordenó la supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tierra Urbana, creada mediante Decreto N° 1.666 de fecha 04 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.378 de fecha 04 de febrero de 2002, conforme al instrumento que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Disposiciones Transitorias primera y segunda del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos se derogan la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos Populares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de agosto de 2006 y el Decreto N° 1.666, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.378, de fecha 04 de febrero de 2002,

CONSIDERANDO

Que posteriormente, mediante Decreto N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, se ordenó la supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, dentro de un periodo de doce (12) meses prorrogables por el mismo tiempo, conforme al instrumento que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual, se impone la necesidad de realizar cambios estructurales de forma tal, que los objetivos sean cumplidos de manera eficiente, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano.

DECRETA

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos para la supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, creada mediante Decreto N° 1.666, de fecha 04 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.378, de la misma fecha; ordenada su supresión mediante Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668, de fecha 06 de mayo de 2011.

Supresión y Liquidación

Artículo 2º. El procedimiento de supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, será llevado a cabo por una Junta Liquidadora designada a tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos y Periurbanos.

Plazo

Artículo 3º. La supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, se efectuará en un periodo de doce (12) meses,

contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El lapso establecido en el presente artículo, podrá ser prorrogable hasta por un lapso igual, mediante Resolución emanada del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Cese de las Autoridades

Artículo 4º. Las autoridades de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, y deberá presentarle un informe detallado sobre sus actividades acompañado del Acta de entrega correspondiente.

Junta Liquidadora

Artículo 5º. La Junta Liquidadora estará integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (04) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, incluyendo un (01) representante de los trabajadores. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la Junta Liquidadora.

Las actividades de la Junta Liquidadora estarán sometidas a la supervisión del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quien velará por el cumplimiento y celeridad del procedimiento de supresión y liquidación.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 6º. La Junta Liquidadora de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del procedimiento de supresión y liquidación, para lo cual, podrá realizar las siguientes atribuciones:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.
2. Dictar el reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.
3. Determinar los activos y pasivos de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan contra la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado.
5. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes bajo la posesión de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana hasta su definitiva liquidación.
6. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.
7. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el formal funcionamiento de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, para su total supresión y liquidación.
8. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.
9. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, al Ministerio con competencia en Materia de Vivienda y Hábitat.

10. Proceder a poner término a la relación laboral de acuerdo a la legislación en materia de trabajo.

11. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora

Artículo 7º. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones, en el ejercicio de su cargo:

1. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de esta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos expedidos por la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana hasta su conclusión.
5. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto para la supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.
6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.
7. Otorgar y Revocar poderes judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Liquidadora y de acuerdo a los trámites exigidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Contrataciones especiales

Artículo 8º. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el procedimiento de supresión y liquidación, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado.

Destinos de los bienes y derechos

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispondrá la transferencia de los bienes o derechos de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, así como, la transferencia progresiva de las atribuciones y actividades ejercidas por ésta, según el siguiente orden de prioridad:

1. Instituto Nacional de Tierras Urbanas
2. Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
3. Órganos o entes de la Administración Pública, que así lo solicitaren y se considere ventajoso a los intereses de la República Bolivariana de Venezuela.

Prohibiciones

Artículo 10. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos trabajadores; así como, tampoco modificar en modo alguno las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, durante el lapso en el cual se efectúe el procedimiento de supresión y liquidación. En consecuencia no podrá celebrarse en ningún caso convenciones colectivas del trabajo.

Beneficios

Artículo 11. Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, como consecuencia del procedimiento de supresión y liquidación, serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a los estipulados en los contratos individuales o colectivos del trabajo, o en su defecto,

lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable. En este sentido, la Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores y trabajadoras, que al efecto sean requeridos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Jubilados y pensionados

Artículo 12. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, asumirá las obligaciones derivadas de las jubilaciones y pensiones otorgadas a los trabajadores y trabajadoras de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.

Jubilaciones especiales

Artículo 13º. El Ejecutivo Nacional de conformidad con lo previsto en la Ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a los trabajadores y trabajadoras de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, si ello fuere procedente.

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

Artículo 14. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, se regirán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores y contratistas no podrán considerar como de plazo vencido, las deudas u obligaciones que tengan con ellos, por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en el mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

Gastos y pasivos

Artículo 15. Los gastos necesarios para la supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo a los recursos disponibles. En el supuesto que el pasivo de la Oficina fuese superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat aportará los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.

Recursos y Bienes

Artículo 16. Culminada la liquidación, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles si los hubiere, pasarán al Instituto Nacional de Tierras Urbanas, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Obligaciones registrales, Notariales y de publicación

Artículo 17. Los Registradores, notarios y demás funcionarios públicos, a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción y autenticación de las referidas transferencias; así como, de dar publicidad a las actas de transferencias a que se refiere el presente Decreto, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Papelería y Logos

Artículo 18. La Junta Liquidadora de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, podrá continuar utilizando la papelería y el logotipo de la Oficina en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Liquidadora e indicando la firma de los miembros que la integran.

Disposiciones finales

Artículo 19. Concluido el procedimiento de supresión y liquidación o vencido el lapso originalmente establecido y su prórroga si la hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado al Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 20. Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 21. El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 22. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.76911 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 en su numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

REGLAMENTO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y
FUERZA DE LEY DE CREACION DEL TERRITORIO
INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Objeto
Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, formulado para promover la organización, gobierno, administración, competencias y recursos del Territorio Insular Francisco de Miranda, así como el desarrollo de su

capacidad productiva, la protección del ambiente y de sus recursos naturales, con responsabilidad social, bajo los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las líneas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Ámbito Geográfico

Artículo 2º. El Territorio Insular Francisco de Miranda, comprende las siguientes Dependencias Federales: El Archipiélago de Las Aves, el Archipiélago de Los Roques, el Archipiélago de La Orchila, y demás islas, islotes, cayos y bancos existentes o que se formen o aparezcan dentro de los límites del Territorio Insular Francisco de Miranda.

CAPITULO II
Del Jefe o Jefa de Gobierno

Requisitos

Artículo 3º. Para ejercer el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno, se requiere:

- 1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento, mayor de 30 años.
- 2. No poseer otra nacionalidad.
- 3. No estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme.

De las faltas o ausencias temporales

Artículo 4º. Serán faltas o ausencias temporales del Jefe o Jefa de Gobierno, las siguientes:

- 1. La enfermedad o reposo médico.
- 2. Viajes en misiones oficiales.
- 3. Cualquier otro caso en que el Presidente de la República considere procedente y por el tiempo que a su juicio sea necesario.

Las faltas o ausencias temporales del Jefe o la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Miranda serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno.

Competencias

Artículo 5º. Corresponderá al Jefe o Jefa de Gobierno, además de las competencias establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, las siguientes:

- 1. Ejercer las funciones ejecutivas inherentes al sistema de gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 2. Dirigir la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas territoriales que le correspondan conforme a lo establecido al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 3. Formular, elaborar y proponer el Plan Especial de Ordenación del Territorio Insular Francisco de Miranda, atendiendo las realidades ecológicas, los criterios de uso y zonificación.
- 4. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, en ejercicio de las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.
- 5. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 6. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que le instruya el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, así como los lineamientos estratégicos conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- 7. Ejercer la superior administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y rentas del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 8. Comprometer y ordenar los gastos del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 9. Fijar las tarifas por los servicios públicos que preste.
- 10. Promover la conformación de organizaciones comunitarias, redes socio productivas, la participación ciudadana y demás instancias del Poder Popular, a los fines de procurar el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda.

- 11. Realizar el levantamiento catastral en coordinación con los órganos y entes competentes y conformar en el Territorio Insular el Registro Catastral.
- 12. Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de ley los contratos y convenios relacionados con los asuntos propios del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 13. Instruir al Procurador o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda conforme a la normativa aplicable.
- 14. Presentar Memoria y Cuenta a la Asamblea Nacional, así como aquellos informes que sean requeridos por el Presidente o Presidenta de la República.
- 15. Promover en coordinación con los organismos competentes el Plan de Desarrollo del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 16. Solicitar la elaboración del Plan de Seguridad del Territorio Insular Francisco de Miranda al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad.
- 17. Articular directamente con la Armada Bolivariana y el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos en todos aquellos asuntos necesarios para desarrollar de manera eficaz y eficiente su gestión de gobierno.
- 18. Conocer y decidir los Recursos Administrativos que le correspondan de conformidad con la ley.
- 19. Delegar sus atribuciones, gestiones y la firma de documentos de conformidad con la ley.
- 20. Dictar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
- 21. Crear los servicios y órganos desconcentrados que considere necesarios para el buen desempeño de su gestión.
- 22. Las demás que le sean atribuidas por las leyes y asignadas para tal efecto por el Presidente o Presidenta de la República.

CAPITULO III
De la Gestión Financiera y Presupuestaria

Política Presupuestaria

Artículo 6º. El Jefe o Jefa de Gobierno establecerá los lineamientos de la política presupuestaria para el Territorio Insular Francisco de Miranda, con base a las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas y planificación, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia con sometimiento pleno a la ley.

Proyecto de Presupuesto

Artículo 7º. El Jefe o Jefa de Gobierno elaborará el proyecto de presupuesto del Territorio Insular Francisco de Miranda, el cual deberá ser sometido a la consideración del Presidente o Presidenta de la República.

CAPITULO IV
Participación del Poder Popular

Promoción del Poder Popular

Artículo 8º. El Jefe o Jefa de Gobierno guiará sus actuaciones por el principio de gobernar obedeciendo en relación con el mandato de los ciudadanos, ciudadanas y de las organizaciones de base del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley que regule la materia del Poder Popular.

Contraloría Social

Artículo 9º. El Jefe o Jefa de Gobierno facilitará que las instancias del Poder Popular y las organizaciones de base, ejerzan la Contraloría Social mediante la prevención, vigilancia, supervisión y control de la gestión pública y comunitaria, tanto de las actividades públicas como privadas que incidan en los intereses colectivos o sociales, de conformidad con la leyes aplicables a la materia de Contraloría Social.

CAPITULO V
SUPRESION Y LIQUIDACION DE LA AUTORIDAD UNICA
DE AREA DEL PARQUE NACIONAL ARCHIPIELAGO LOS
ROQUES

Supresión y liquidación de la Autoridad Única

Artículo 10. Se ordena la supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los

Roques creada bajo la forma de Servicio Autónomo, mediante Decreto N° 1.214 de fecha 2 de noviembre de 1990 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.250 Extraordinario de fecha 18 de enero de 1991.

Duración del proceso de liquidación

Artículo 11. El proceso de liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques deberá ejecutarse en un plazo que no exceda seis (06) meses contados a partir de la fecha de constitución de su Junta Liquidadora, término que podrá ser prorrogado por el mismo plazo, mediante Decreto del Presidente de la República.

CAPITULO VI DE LA JUNTA LIQUIDADORA

De la Junta Liquidadora

Artículo 12. La ejecución de supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, estará a cargo de una Junta Liquidadora, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (04) miembros principales, cada miembro con su respectivo suplente. Quienes integran la Junta Liquidadora serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de ambiente, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Asistencia y quórum

Artículo 13. A las sesiones de la Junta Liquidadora asistirán todos los miembros principales y suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerarán válidamente constituidas las sesiones con la mayoría simple de los miembros que integran la Junta Liquidadora, previa convocatoria de todos y todas sus integrantes, siendo obligatoria la presencia de su Presidente o Presidenta. Para la validez de sus decisiones se requerirá la aprobación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros principales o sus respectivos suplentes.

De las decisiones

Artículo 14. Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas y agotarán la vía administrativa.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 15. La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área.
2. Dictar el reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.
3. Determinar los activos y pasivos de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan por la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado.
5. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes bajo la posesión de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, hasta su definitiva liquidación.
6. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

7. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, hasta su total supresión y liquidación.
8. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea el Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
9. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.
10. Determinar las compensaciones y demás beneficios socioeconómicos y patrimoniales a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
11. Gestionar los trámites dirigidos a la reubicación de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques; para otros cargos dentro de la Administración Pública Nacional, en los casos que sea procedente, de conformidad con las normas del estatuto de la función pública.
12. Proceder al retiro de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, conforme lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función pública, así como a poner término a la relación laboral de acuerdo a la legislación en materia de trabajo.
13. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora para el otorgamiento de poderes, señalando las facultades a ser otorgadas.
14. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder popular con competencia en materia de ambiente.

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora

Artículo 16. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora deberá cumplir las órdenes y directrices que le imparta el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, además tiene como atribuciones:

1. Representar a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de éstas.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos expedidos por la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, hasta su conclusión.
5. Ejecutar el presupuesto de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, hasta la finalización del proceso de supresión y liquidación.
6. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto para la supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
8. Otorgar poder previa autorización de la Junta Liquidadora.
9. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

Artículo 17. Los actos que ejecutare la Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques estarán exentos del pago de aranceles, impuestos o tasas de carácter nacional de cualquier tipo, conforme a los trámites exigidos por el Ministerio competente en la materia.

CAPITULO VII DEL PERSONAL

Jubilaciones y pensiones especiales

Artículo 18. El Ejecutivo Nacional, de conformidad con la ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a

los trabajadores de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, si ello fuere procedente.

Beneficios

Artículo 19. Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser ningún caso inferiores a los estipulados por la ley.

La Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores y trabajadoras de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, que al efecto sean requeridos, conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable.

Pasivos Laborales

Artículo 20. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, u otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional, asumirá la obligación de cancelar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, obreros y obreras que sean reubicados o reubicadas en los citados órganos o entes.

Si para la fecha en que se concluyere la liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, quedaren pendientes obligaciones laborales derivadas del proceso de liquidación, el Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de ambiente, asumirá dichas obligaciones. De igual modo, asumirá las que se deriven del otorgamiento de pensiones y jubilaciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA AUTORIDAD ÚNICA DE ÁREA DEL PARQUE NACIONAL ARCHIPIÉLAGO LOS ROQUES

Del inventario

Artículo 21. La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular la Autoridad Única de Área, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la transferencia de bienes

Artículo 22. La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, efectuará progresivamente la transferencia de los bienes muebles e inmuebles a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Miranda.

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales serán suficientes a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

De la transferencia de los activos monetarios

Artículo 23. Los activos circulantes que estén o no comprometidos con programas, proyectos y obras ambientales serán transferidos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, a través de los medios aplicables en materia financiera.

De la transferencia al Fondo de Aportes del Sector Público

Artículo 24. La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, transferirá los recursos colocados en inversión, la cartera de crédito, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos y obras al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

Prohibición en materia de personal

Artículo 25. La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar en modo alguno las

condiciones laborales, de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras a su servicio durante el plazo en el cual se efectuó el proceso de supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, así como tampoco podrá contraer compromisos, ni otorgar beneficios socioeconómicos que implique la utilización o desembolsos de recursos para el año 2012 o para el término durante el cual pueda ser prorrogado, de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTRATACIONES

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

Artículo 26. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad tenga la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos; sus acreedores y acreedoras de deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones sin que, por el hecho de la liquidación ordenada en este Reglamento, puedan operar medios contractuales o legales que tiendan hacer exigibles dichas obligaciones como plazo vencido.

Realizada la liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, asumirá la administración de los contratos y solicitará, de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan honrar los compromisos asumidos, a los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo.

Contratos de Servicios

Artículo 27. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables el desarrollo del proceso de supresión y liquidación, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios por tiempo determinado con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado, que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

Régimen transitorio

Artículo 28. El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, conjuntamente con el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Miranda, mediante Resolución, podrán establecer un régimen transitorio de administración de los bienes y gestión del recurso humano de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, que permita iniciar en tiempo perentorio las actividades del Gobierno del Territorio Insular Miranda, sin obstaculizar el proceso de supresión de la Autoridad Única. El plazo de vigencia de dicho régimen transitorio no superará el plazo de la liquidación de la Autoridad Única.

Vigencia del Reglamento

Artículo 29. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Mjistra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.770

11 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y el engrandecimiento del País, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTESIMA VIGESIMA SEPTIMA EMISION (727º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.260.000.000,00)**, destinados al **Financiamiento de Proyectos**, a ser ejecutados por intermediación de los entes u órganos que conforman el Sector Público, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 4 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución o colocación primaria pudiendo asumir los términos y condiciones financieras indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Bolívares
AMORTIZACION:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
BASE DE CALCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
FORMA DE COLOCACION:	Valor par, prima o descuento.

CUPON (C):



El cupón podrá ser:

- a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.
- b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Quando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 10-ene-13	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092013 O TIF092013	jue 08-dic-2011	jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 08-mar-2012		
	jue 07-jun-2012		
	jue 06-sep-2012		
VEBONO102013	jue 20-oct-2011	jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 19-ene-2012		
	jue 19-abr-2012		
	jue 19-jul-2012		
VEBONO112013 O TIF112013	jue 25-nov-2011	vie 22-nov-13	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 24-feb-2012		
	vie 25-may-2012		
	vie 24-ago-2012		
VEBONO122013	vie 16-dic-2011	vie 13-dic-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 16-mar-2012		
	vie 15-jun-2012		
	vie 14-sep-2012		
VEBONO012014 O TIF012014	jue 06-oct-2011	jue 02-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 05-ene-2012		
	jue 05-abr-2012		
	jue 05-jul-2012		
VEBONO022014 O TIF022014	vie 18-nov-2011	vie 14-feb-2014	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 17-feb-2012		
	vie 18-may-2012		
	vie 17-ago-2012		
VEBONO032014 O TIF032014	vie 23-dic-2011	vie 21-mar-14	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 23-mar-2012		
	vie 22-jun-2012		
	vie 21-sep-2012		
VEBONO042014	jue 20-oct-2011	jue 17-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 19-ene-2012		
	jue 19-abr-2012		
	jue 19-jul-2012		
TIF052014	vie 04-nov-2011	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 03-feb-2012		
	vie 04-may-2012		
	vie 03-ago-2012		
TIF062014	jue 29-dic-2011	jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 29-mar-2012		
	jue 28-jun-2012		
	jue 27-sep-2012		
TIF072014	jue 20-oct-2011	jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 19-ene-2012		
	jue 19-abr-2012		
	jue 19-jul-2012		
VEBONO082014	vie 11-nov-2011	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 10-feb-2012		
	vie 11-may-2012		
	vie 10-ago-2012		
TIF092014	vie 23-dic-2011	vie 19-sep-14	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 23-mar-2012		
	vie 22-jun-2012		
	vie 21-sep-2012		
VEBONO112014 O TIF112014	vie 11-nov-2011	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 10-feb-2012		
	vie 11-may-2012		
	vie 10-ago-2012		
VEBONO122014	jue 29-dic-2011	jue 25-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 29-mar-2012		
	jue 28-jun-2012		
	jue 27-sep-2012		

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012015	vie 04-nov-2011	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 03-feb-2012		
	vie 04-may-2012		
	vie 03-ago-2012		
TIF022015	vie 25-nov-2011	vie 20-feb-15	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 24-feb-2012		
	vie 25-may-2012		
	vie 24-ago-2012		
VEBONO032015 O TIF032015	jue 08-dic-2011	jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 08-mar-2012		
	jue 07-jun-2012		
	jue 06-sep-2012		
VEBONO042015 O TIF042015	jue 20-oct-2011	jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 19-ene-2012		
	jue 19-abr-2012		
	jue 19-jul-2012		
VEBONO052015	jue 01-dic-2011	jue 28-may-15	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 01-mar-2012		
	jue 31-may-2012		
	jue 30-ago-2012		
TIF062015	vie 16-dic-2011	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 16-mar-2012		
	vie 15-jun-2012		
	vie 14-sep-2012		
TIF072015	jue 13-oct-2011	jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 12-ene-2012		
	jue 12-abr-2012		
	jue 12-jul-2012		
VEBONO082015 O TIF082015	vie 11-nov-2011	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 10-feb-2012		
	vie 11-may-2012		
	vie 10-ago-2012		
TIF092015	vie 16-dic-2011	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 16-mar-2012		
	vie 15-jun-2012		
	vie 14-sep-2012		
TIF102015	vie 04-nov-2011	vie 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 03-feb-2012		
	vie 04-may-2012		
	vie 03-ago-2012		
VEBONO112015	vie 18-nov-2011	vie 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 17-feb-2012		
	vie 18-may-2012		
	vie 17-ago-2012		
VEBONO122015	jue 06-oct-2011	jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 05-ene-2012		
	jue 05-abr-2012		
	jue 05-jul-2012		
VEBONO012016 O TIF012016	jue 27-oct-2011	jue 21-ene-16	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 26-ene-2012		
	jue 26-abr-2012		
	jue 26-jul-2012		
VEBONO022016	jue 01-dic-2011	jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 01-mar-2012		
	jue 31-may-2012		
	jue 30-ago-2012		
VEBONO032016 O TIF032016	vie 16-dic-2011	vie 11-mar-16	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 16-mar-2012		
	vie 15-jun-2012		
	vie 14-sep-2012		

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042016 O TIF042016	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 18-nov-16	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 20-abr-17	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 19-may-17	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF112017	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF122017	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 16-feb-18	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062018	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 19-jul-18	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 23-ago-18	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 14-dic-18	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032019 O TIF032019	jue 06-oct-2011	jue 28-mar-19	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 05-ene-2012		
	jue 05-abr-2012		
	jue 05-jul-2012		
VEBONO042019 O TIF042019	jue 04-oct-2012	jue 18-abr-19	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 27-oct-2011		
	jue 26-ene-2012		
	jue 26-abr-2012		
VEBONO052019 O TIF052019	jue 26-jul-2012	vie 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 25-oct-2012		
	vie 18-nov-2011		
	vie 17-feb-2012		
VEBONO062019 O TIF062019	vie 18-may-2012	vie 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 17-ago-2012		
	vie 16-nov-2012		
	vie 16-dic-2011		
VEBONO072019 O TIF072019	vie 16-mar-2012	jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 15-jun-2012		
	vie 14-sep-2012		
	vie 14-dic-2012		
VEBONO082019	jue 13-oct-2011	vie 02-ago-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 12-ene-2012		
	jue 12-abr-2012		
	jue 12-jul-2012		
VEBONO092019 O TIF092019	jue 11-oct-2012	vie 13-sep-19	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 11-nov-2011		
	vie 10-feb-2012		
	vie 11-may-2012		
TIF102019	vie 10-ago-2012	vie 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 09-nov-2012		
	vie 23-dic-2011		
	vie 23-mar-2012		
VEBONO112019 O TIF112019	vie 22-jun-2012	jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 21-sep-2012		
	vie 21-dic-2012		
	vie 04-nov-2011		
VEBONO122019 O TIF122019	vie 03-feb-2012	jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 04-may-2012		
	vie 03-ago-2012		
	vie 02-nov-2012		
VEBONO012020 O TIF12020	jue 01-dic-2011	jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 01-mar-2012		
	jue 31-may-2012		
	jue 30-ago-2012		
VEBONO022020 O TIF022020	jue 29-nov-2012	vie 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 29-dic-2011		
	jue 29-mar-2012		
	jue 28-jun-2012		
VEBONO032020 O TIF032020	jue 27-sep-2012	vie 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 27-dic-2012		
	jue 13-oct-2011		
	jue 12-ene-2012		
VEBONO042020 O TIF042020	jue 12-abr-2012	jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 12-jul-2012		
	jue 11-oct-2012		
	vie 18-nov-2011		
VEBONO052020 O TIF052020	vie 17-feb-2012	vie 15-may-20	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 18-may-2012		
	vie 17-ago-2012		
	vie 16-nov-2012		
VEBONO062020 O TIF062020	vie 16-dic-2011	jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 16-mar-2012		
	vie 15-jun-2012		
	vie 14-sep-2012		
VEBONO072021 O TIF072021	vie 14-dic-2012	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 20-oct-2011		
	jue 19-ene-2012		
	jue 19-abr-2012		
VEBONO082021 O TIF082021	jue 19-jul-2012	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 18-oct-2012		
	vie 18-nov-2011		
	vie 17-feb-2012		
VEBONO092021 O TIF092021	vie 18-may-2012	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 17-ago-2012		
	vie 16-nov-2012		
	jue 06-oct-2011		
VEBONO102021 O TIF102021	jue 05-ene-2012	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 05-abr-2012		
	jue 05-jul-2012		
	jue 04-oct-2012		

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072020 O TIF072020	vie 04-nov-2011	vie 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 03-feb-2012		
	vie 04-may-2012		
	vie 03-ago-2012		
VEBONO082020 O TIF 082020	vie 02-nov-2012	jue 20-ago-20	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 01-dic-2011		
	jue 01-mar-2012		
	jue 31-may-2012		
VEBONO092020 O TIF092020	jue 30-ago-2012	vie 11-sep-20	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 29-nov-2012		
	vie 23-dic-2011		
	vie 23-mar-2012		
VEBONO102020	vie 22-jun-2012	jue 15-oct-20	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 21-sep-2012		
	vie 21-dic-2012		
	jue 27-oct-2011		
TIF112020	jue 26-ene-2012	jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 26-abr-2012		
	jue 26-jul-2012		
	jue 25-oct-2012		
VEBONO122020 O TIF122020	jue 08-dic-2011	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 08-mar-2012		
	jue 07-jun-2012		
	jue 06-sep-2012		
VEBONO132020 O TIF132020	jue 06-dic-2012	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 06-ene-2012		
	jue 05-abr-2012		
	jue 05-jul-2012		
VEBONO142020 O TIF142020	jue 04-oct-2012	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 04-nov-2011		
	vie 11-nov-2011		
	vie 10-feb-2012		
VEBONO152021 O TIF152021	vie 11-may-2012	vie 29-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 10-ago-2012		
	vie 09-nov-2012		
	vie 25-nov-2011		
VEBONO162021 O TIF162021	vie 24-feb-2012	vie 12-feb-21	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 25-may-2012		
	vie 24-ago-2012		
	vie 23-nov-2012		
VEBONO172021 O TIF172021	jue 29-dic-2011	jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 29-mar-2012		
	jue 28-jun-2012		
	jue 27-sep-2012		
VEBONO182021 O TIF182021	jue 27-dic-2012	jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 13-oct-2011		
	jue 12-ene-2012		
	jue 12-abr-2012		
VEBONO192021 O TIF192021	jue 12-jul-2012	jue 20-may-21	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 11-oct-2012		
	jue 01-dic-2011		
	jue 01-mar-2012		
VEBONO202021 O TIF202021	jue 31-may-2012	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 30-ago-2012		
	jue 29-nov-2012		
	vie 16-dic-2011		
VEBONO212021 O TIF212021	vie 16-mar-2012	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 15-jun-2012		
	vie 14-sep-2012		
	vie 14-dic-2012		
VEBONO222021 O TIF222021	jue 20-oct-2011	jue 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 19-ene-2012		
	jue 18-abr-2012		
	jue 18-jul-2012		
VEBONO232021 O TIF232021	jue 18-oct-2012	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 18-nov-2011		
	vie 17-feb-2012		
	vie 18-may-2012		
VEBONO242021 O TIF242021	vie 17-ago-2012	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 16-nov-2012		
	jue 06-oct-2011		
	jue 05-ene-2012		
VEBONO252021 O TIF252021	jue 05-abr-2012	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 05-jul-2012		
	jue 05-oct-2012		
	jue 04-oct-2012		

VERBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102021 O TIF102021	jue 27-oct-2011	jue 14-oct-21	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 26-ene-2012		
	jue 26-abr-2012		
	jue 26-jul-2012		
VEBONO112021 O TIF112021	jue 25-oct-2012	jue 25-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 08-mar-2012		
	jue 07-jun-2012		
	jue 06-sep-2012		
VEBONO122021 O TIF122021	jue 06-dic-2012	vie 10-dic-21	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 23-dic-2011		
	vie 23-mar-2012		
	vie 22-jun-2012		
	vie 21-sep-2012		
	vie 21-dic-2012		

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco

Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

En su defecto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas autoriza al Viceministro de Planificación Territorial, o al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVA

Decreto N° 8.771 11 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Procédase a la SEPTINGENTESIMA VIGESIMA SEXTA EMISION (726°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de VEINTE MIL MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 20.000.000.000,00), destinados a la Gestión Fiscal del ejercicio económico financiero 2012, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011.

Artículo 2°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular

de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución o colocación primaria pudiendo asumir los términos y condiciones financieras indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Botívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
FORMA DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento. Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.
VENCIMIENTO DE CUPONES:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:	Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 10-ene-13	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 22-nov-13	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 13-dic-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF012014	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 02-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 14-feb-14	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 21-mar-14	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 17-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF052014	vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 19-sep-14	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 25-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 20-feb-15	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 28-may-15	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062015	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF102015	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 21-ene-16	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 11-mar-16	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 18-nov-16	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 20-abr-17	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052017 O TIF052017	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 19-may-17	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF122017	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 16-feb-18	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062018	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 19-jul-18	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 23-ago-18	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092018 O TIF092018	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 14-dic-18	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 28-mar-19	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO042019 O TIF042019	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 18-abr-19	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF052019	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082019	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 02-ago-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 13-sep-19	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF112019	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF122019	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012020 O TIF12020	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF032020	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF052020	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 15-may-20	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF082020	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 20-ago-20	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF092020	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 11-sep-20	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 15-oct-20	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112020	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012021 O TIF012021	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 29-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022021 O TIF022021	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 12-feb-21	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052021 O TIF052021	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 20-may-21	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 14-oct-21	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 25-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122021 O TIF122021	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 10-dic-21	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
i: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y

Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento N° 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial N° 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6°. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

En su defecto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas autoriza al Viceministro de Planificación Territorial, o al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PÉREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRÍGUEZ ARAQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.772

11 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de

conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procedase a la **SEPTINGENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA EMISIÓN (725º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 17.191.816.986,00)**, destinados al **Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, canje o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución o colocación primaria pudiendo asumir los términos y condiciones financieras indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 5º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, colocados en el mercado financiero mediante operaciones de canje; las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este Decreto; serán llamados a este efecto "objeto de canje".

Los Bonos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos que hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto y que no se encuentren vencidos.

Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 5°. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR: República Bolivariana de Venezuela

NOMBRE: VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

VALOR NOMINAL (VN): Bolívares

AMORTIZACIÓN: Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

FORMA DE COLOCACIÓN: Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C): El cupón podrá ser:

- a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.
- b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN: Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de

acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 10-ene-13	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 22-nov-13	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 13-dic-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF012014	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 02-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 14-feb-2014	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032014 O TIF032014	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 21-mar-14	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 17-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 19-sep-14	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 25-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 20-feb-15	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 28-may-15	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF062015	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 21-ene-16	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 11-mar-16	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092016	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 18-nov-16	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 20-abr-17	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 19-may-17	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF122017	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012018 O TIF012018	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 16-feb-18	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062018	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 19-jul-18	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 23-ago-18	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 14-dic-18	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032019 O TIF032019	jue 06-oct-2011	jue 28-mar-19	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 05-ene-2012		
	jue 05-abr-2012		
	jue 05-jul-2012		
VEBONO042019 O TIF042019	jue 04-oct-2012	jue 18-abr-19	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 27-oct-2011		
	jue 26-ene-2012		
	jue 26-abr-2012		
VEBONO052019 O TIF052019	jue 26-jul-2012	vie 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 25-oct-2012		
	vie 18-nov-2011		
	vie 17-feb-2012		
VEBONO062019 O TIF062019	vie 18-may-2012	vie 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 17-ago-2012		
	vie 16-nov-2012		
	vie 16-dic-2011		
VEBONO072019 O TIF072019	vie 15-jun-2012	jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 14-sep-2012		
	vie 14-dic-2012		
	jue 13-oct-2011		
VEBONO082019	jue 12-ene-2012	vie 02-ago-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 12-abr-2012		
	jue 12-jul-2012		
	jue 11-oct-2012		
VEBONO092019 O TIF092019	vie 11-nov-2011	vie 13-sep-19	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 10-feb-2012		
	vie 11-may-2012		
	vie 10-ago-2012		
TIF102019	vie 09-nov-2012	vie 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 04-nov-2011		
	vie 03-feb-2012		
	vie 04-may-2012		
VEBONO112019 O TIF112019	vie 03-ago-2012	jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 02-nov-2012		
	jue 01-dic-2011		
	jue 01-mar-2012		
VEBONO122019 O TIF122019	jue 31-may-2012	jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 30-ago-2012		
	jue 29-nov-2012		
	jue 29-dic-2011		
VEBONO012020 O TIF12020	jue 29-mar-2012	jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 28-jun-2012		
	jue 27-sep-2012		
	jue 27-dic-2012		
VEBONO022020 O TIF022020	jue 26-oct-2012	vie 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 18-nov-2011		
	vie 17-feb-2012		
	vie 18-may-2012		
VEBONO032020 O TIF032020	vie 17-ago-2012	vie 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 16-nov-2012		
	vie 16-dic-2011		
	vie 16-mar-2012		
VEBONO042020 O TIF042020	vie 15-jun-2012	jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 14-sep-2012		
	vie 14-dic-2012		
	jue 20-oct-2011		

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052020 O TIF052020	vie 25-nov-2011	vie 15-may-20	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 24-feb-2012		
	vie 25-may-2012		
	vie 24-ago-2012		
VEBONO062020 O TIF062020	vie 23-nov-2012	jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 29-dic-2011		
	jue 29-mar-2012		
	jue 28-jun-2012		
VEBONO072020 O TIF072020	jue 27-sep-2012	vie 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 27-dic-2012		
	vie 04-nov-2011		
	vie 03-feb-2012		
VEBONO082020 O TIF082020	vie 04-may-2012	jue 20-ago-20	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 03-ago-2012		
	vie 02-nov-2012		
	jue 01-dic-2011		
VEBONO092020 O TIF092020	jue 01-mar-2012	vie 11-sep-20	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 31-may-2012		
	jue 30-ago-2012		
	jue 29-nov-2012		
VEBONO102020	jue 28-jun-2012	jue 15-oct-20	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 26-ene-2012		
	jue 26-jul-2012		
	jue 25-oct-2012		
TIF112020	jue 23-dic-2011	jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 23-mar-2012		
	vie 22-jun-2012		
	vie 21-sep-2012		
VEBONO122020 O TIF122020	vie 21-dic-2012	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 08-dic-2011		
	jue 08-mar-2012		
	jue 07-jun-2012		
VEBONO012021 O TIF012021	jue 06-sep-2012	vie 29-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 06-dic-2012		
	jue 05-ene-2012		
	jue 05-abr-2012		
VEBONO022021 O TIF022021	jue 05-jul-2012	vie 12-feb-21	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 04-oct-2012		
	vie 11-nov-2011		
	vie 10-feb-2012		
VEBONO032021 O TIF032021	vie 10-may-2012	jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 09-nov-2012		
	vie 25-nov-2011		
	vie 24-feb-2012		
VEBONO042021 O TIF042021	vie 25-may-2012	jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 24-ago-2012		
	vie 23-nov-2012		
	jue 13-oct-2011		
VEBONO052021 O TIF052021	jue 12-ene-2012	jue 20-may-21	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 12-abr-2012		
	jue 12-jul-2012		
	jue 11-oct-2012		
VEBONO062021 O TIF062021	jue 01-dic-2011	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 01-mar-2012		
	jue 31-may-2012		
	jue 30-ago-2012		

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO072021 O TIF072021	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082021 O TIF082021	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 14-oct-21	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 25-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122021 O TIF122021	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 10-dic-21	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente:

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calcularán los intereses devengados

Artículo 6º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de

Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 7º. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

En su defecto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas autoriza al Viceministro de Planificación Territorial, o al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.773

11 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012 publicada en la Gaceta Oficial N° 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA EMISIÓN (724º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE**

MLLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEYE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 25.820.049.409,00), destinados al financiamiento del **Servicio de la Deuda Pública** interna y externa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012 publicada en la Gaceta Oficial N° 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución o colocación primaria pudiendo asumir los términos y condiciones financieras indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
FORMA DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de Intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento. Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero,

cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada periodo.

VENCIMIENTO DE CUPONES:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:	Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	jue 13-oct-2011	jue 10-ene-13	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 12-ene-2012		
	jue 12-abr-2012		
	jue 12-jul-2012		
VEBONO022013 O TIF022013	jue 11-oct-2012	jue 28-feb-13	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 01-dic-2011		
	jue 01-mar-2012		
	jue 31-may-2012		
VEBONO032013 O TIF032013	jue 30-ago-2012	jue 28-mar-13	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 29-nov-2012		
	jue 29-dic-2011		
	jue 29-mar-2012		
TIF042013	jue 28-jun-2012	jue 25-abr-13	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 27-sep-2012		
	jue 26-jul-2012		
	jue 26-abr-2012		
VEBONO062013 O TIF062013	jue 25-oct-2012	vie 14-jun-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 16-dic-2011		
	vie 16-mar-2012		
	vie 15-jun-2012		
TIF072013	vie 14-sep-2012	jue 04-jul-13	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 14-dic-2012		
	jue 06-oct-2011		
	jue 05-ene-2012		
TIF082013	jue 05-abr-2012	vie 16-ago-13	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 05-jul-2012		
	jue 04-oct-2012		
	vie 18-nov-2011		
VEBONO092013 O TIF092013	vie 17-feb-2012	jue 05-sep-13	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	vie 18-may-2012		
	vie 17-ago-2012		
	vie 16-nov-2012		
VEBONO102013	jue 08-dic-2011	jue 17-oct-13	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	jue 08-mar-2012		
	jue 07-jun-2012		
	jue 06-sep-2012		
VEBONO112013 O TIF112013	jue 06-dic-2012	vie 22-nov-13	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	jue 20-oct-2011		
	jue 19-ene-2012		
	jue 19-abr-2012		
VEBONO122013	jue 19-jul-2012	vie 13-dic-13	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
	jue 18-oct-2012		
	vie 25-nov-2011		
	vie 24-feb-2012		
VEBONO012014 O TIF012014	vie 25-may-2012	jue 02-ene-14	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
	vie 24-ago-2012		
	vie 23-nov-2012		
	vie 16-dic-2011		
VEBONO022014 O TIF022014	vie 16-mar-2012	vie 14-feb-2014	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
	vie 15-jun-2012		
	vie 14-sep-2012		
	vie 14-dic-2012		
VEBONO032014 O TIF032014	jue 06-oct-2011	vie 16-nov-2012	
	jue 05-ene-2012		
	jue 05-abr-2012		
	jue 05-jul-2012		
VEBONO042014 O TIF042014	jue 04-oct-2012		
	vie 18-nov-2011		
	vie 17-feb-2012		
	vie 18-may-2012		
VEBONO052014 O TIF052014	vie 17-ago-2012		
	vie 16-nov-2012		
	vie 15-feb-2012		
	vie 14-may-2012		

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032014 O TIF032014	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 21-mar-14	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 17-abr-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 02-may-14	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 26-jun-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 17-jul-14	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 08-ago-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 19-sep-14	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 07-nov-14	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 25-dic-14	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 30-ene-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 20-feb-15	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 05-mar-15	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 16-abr-15	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 28-may-15	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF062015	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 12-jun-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 09-jul-15	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 07-ago-15	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 11-sep-15	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 30-oct-15	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 13-nov-15	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 31-dic-15	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 21-ene-16	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 25-feb-16	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 11-mar-16	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 29-abr-16	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF052016	vie 21-nov-2011 vie 20-feb-2012 vie 21-may-2012 vie 20-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 06-may-16	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 14-jul-16	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 12-ago-16	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 05-dic-2012	jue 01-sep-16	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102016	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 06-oct-16	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 18-nov-16	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 27-ene-17	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022017	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 03-feb-17	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 20-abr-17	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 19-may-17	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 09-jun-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 13-jul-17	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082017	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 11-ago-17	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 21-sep-17	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 05-oct-17	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112017	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 23-nov-17	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF122017	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 08-dic-17	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 04-ene-18	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022018 O TIF022018	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 16-feb-18	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 01-mar-18	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 12-abr-18	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 11-may-18	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062018	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 08-jun-18	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072018	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 19-jul-18	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 23-ago-18	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 27-sep-18	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 26-oct-18	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF112018	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 02-nov-18	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 O TIF122018	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 14-dic-18	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 10-ene-19	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF022019	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 01-feb-19	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 28-mar-19	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042019 O TIF042019	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 18-abr-19	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF052019	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 10-may-19	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF062019	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 07-jun-19	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF072019	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 04-jul-19	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082019	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 02-ago-2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF092019	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 13-sep-19	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102019	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 25-oct-19	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF112019	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 21-nov-19	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF122019	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 19-dic-19	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF12020	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 02-ene-20	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF022020	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 07-feb-20	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF032020	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 06-mar-20	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF042020	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 09-abr-20	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF052020	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 15-may-20	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062020 O TIF062020	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 18-jun-20	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	vie 04-nov-2011 vie 03-feb-2012 vie 04-may-2012 vie 03-ago-2012 vie 02-nov-2012	vie 24-jul-20	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 20-ago-20	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF092020	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 11-sep-20	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 15-oct-20	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF112020	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 26-nov-20	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 24-dic-20	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012021 O TIF012021	vie 11-nov-2011 vie 10-feb-2012 vie 11-may-2012 vie 10-ago-2012 vie 09-nov-2012	vie 29-ene-21	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO022021 O TIF022021	vie 25-nov-2011 vie 24-feb-2012 vie 25-may-2012 vie 24-ago-2012 vie 23-nov-2012	vie 12-feb-21	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032021 O TIF032021	jue 29-dic-2011 jue 29-mar-2012 jue 28-jun-2012 jue 27-sep-2012 jue 27-dic-2012	jue 18-mar-21	Últimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042021 O TIF042021	jue 13-oct-2011 jue 12-ene-2012 jue 12-abr-2012 jue 12-jul-2012 jue 11-oct-2012	jue 01-abr-21	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052021 O TIF052021	jue 01-dic-2011 jue 01-mar-2012 jue 31-may-2012 jue 30-ago-2012 jue 29-nov-2012	jue 20-may-21	Primeros Jueves de Diciembre y Marzo y Últimos Jueves de Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062021 O TIF062021	vie 16-dic-2011 vie 16-mar-2012 vie 15-jun-2012 vie 14-sep-2012 vie 14-dic-2012	vie 04-jun-21	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072021 O TIF072021	jue 20-oct-2011 jue 19-ene-2012 jue 19-abr-2012 jue 19-jul-2012 jue 18-oct-2012	jue 08-jul-21	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO082021 O TIF082021	vie 18-nov-2011 vie 17-feb-2012 vie 18-may-2012 vie 17-ago-2012 vie 16-nov-2012	vie 06-ago-21	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092021 O TIF092021	jue 06-oct-2011 jue 05-ene-2012 jue 05-abr-2012 jue 05-jul-2012 jue 04-oct-2012	jue 23-sep-21	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO102021 O TIF102021	jue 27-oct-2011 jue 26-ene-2012 jue 26-abr-2012 jue 26-jul-2012 jue 25-oct-2012	jue 14-oct-21	Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112021 O TIF112021	jue 08-dic-2011 jue 08-mar-2012 jue 07-jun-2012 jue 06-sep-2012 jue 06-dic-2012	jue 23-nov-21	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122021 O TIF122021	vie 23-dic-2011 vie 23-mar-2012 vie 22-jun-2012 vie 21-sep-2012 vie 21-dic-2012	vie 10-dic-21	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^n A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_i = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_i}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de

acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

En su defecto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas autoriza al Viceministro de Planificación Territorial, o al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA		

Decreto N° 8.774

11 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTUAGÉSIMA CUARTA EMISIÓN (74º)** de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio fiscal 2012 de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.890.000.000,00)**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.064 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2011 y de conformidad con lo establecido en los artículos 77º, 78º y 87º de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011.

Artículo 2º. Las Letras del Tesoro serán emitidas en Bolívars, sobre la base de cálculo de días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días, (Actual/360), sin devengar cupones (cero cupón).

Artículo 3º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, serán colocadas a descuento por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a través del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el Registro y Manejo de los Títulos Públicos, en fecha 2 de marzo del año 2001; o cualquier otra institución designada por la República para tal fin. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, podrán ser dispuestas en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, atendiendo a las necesidades de la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 5º. La fecha de pago del capital de las Letras del Tesoro a que se refiere este Decreto, será a su vencimiento siempre coincidiendo con los días miércoles. Dichos pagos se realizarán siempre en Bolívars.

Artículo 6º. Las Letras del Tesoro emitidas en el marco del presente Decreto, serán custodiadas por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este decreto serán registradas en los sistemas electrónicos en los cuales dichos instrumentos sean custodiados, mediante la utilización de códigos fungibles según la fecha de vencimiento de cada Letra del Tesoro emitida.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de las Letras del Tesoro contempladas en la presente emisión.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto, y deberá velar para que el saldo en circulación de las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fueron autorizadas, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

En su defecto, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas autoriza al Viceministro de Planificación Territorial, o al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución Nº 017 de fecha 09 de Diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.838 de fecha 09 de Enero de 2012, mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno, para el Ejercicio Presupuestario del año 2012, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"...Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno para el Ejercicio Presupuestario del año 2012, la cual está constituida por la Unidad Administradora que se indica a continuación:

Código	Unidad Administradora
00063	Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

..."

Debe decir:

"...Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno para el Ejercicio Presupuestario del año 2012, la cual está constituida por la Unidad Administradora Central que se indica a continuación:

Código	Unidad Administradora Central
00063	Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

..."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
NÚMERO: 017 CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y, los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno para el Ejercicio Presupuestario del año 2012, la cual está constituida por la Unidad Administradora Central que se indica a continuación:

Código	Unidad Administradora Central
00063	Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 12°

N° 003

Fecha 11 ENE 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 51 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA a la ciudadana YURELIS DEL VALLE VELÁZQUEZ TINEO, titular de la cédula de identidad N° V-7.068.984, NOTARIA PÚBLICA DE CAGUA, ESTADO ARAGUA.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AÍSSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° Y 12°

N° 004

Fecha 11 ENE 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA al ciudadano (a) MANOLYS DEL VALLE GARCIA CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-15.814.339, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL ESTADO MONAGAS.

Comuníquese y Publíquese:
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AÍSSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 158
Caracas, 11 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana NANCY LÓPEZ QUEVEDO, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 28/03/2011 mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ELÍAS JAUA MILANO, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana GIL BALZA YAQUELINE DEL VALLE titular de la Cédula de Identidad N° V-6.551.997, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana GIL BALZA YAQUELINE DEL VALLE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.551.997, de 47 años de edad, con 23 años, 03 meses y 10 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado PROFESIONAL III, en la Oficina Nacional de Presupuesto con un sueldo promedio de SEIS MIL NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs.6.092,60). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS TRES BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CENTIMOS (Bs.3.503,24), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 3133

Caracas, 11 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, Resolución N° 3097 de fecha 15 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 de la misma fecha, mediante la cual se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para el Ejercicio Económico Financiero 2012; y la Resolución N° 3129 de fecha 29 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.831 de la misma fecha, mediante la cual se designa a la ciudadana **NANCY LOPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, como Directora General del Servicio Autónomo del Fondo de Prestaciones de los Organismos de la Administración Central, del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en calidad de encargada, a partir del 30 de diciembre de 2011.

RESUELVE

UNICO: Designar como cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Ordenadora de Pago, Código 60049, a la ciudadana **NANCY LOPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, a partir del 12 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

201° y 152°

Caracas, 13 de NOV 2011

Providencia No. FSAA-2-2- 003652

I
ANTECEDENTES

Visto que, en fecha 25 de septiembre de 2009, mediante escrito signado con el No. 00017976 del control interno de correspondencia, el ciudadano **JULIO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.296.634, actuando en representación del ciudadano **CARMELO ANTONIO GUTIERREZ PENA**, titular de la cédula de identidad N° 8.015.322, interpuso denuncia contra la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**, en virtud del presunto incumplimiento a la reclamación interpuesta por el siniestro ocurrido en fecha 10 de junio de 2008, a un vehículo de su propiedad amparado por la Póliza de Seguro de Vehículos Terrestres N° 2-32-1006660-0.

Por cuanto, es un postulado constitucional la promoción de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, al cual debe propender la actividad administrativa en sus diferentes manifestaciones (artículo 258), mecanismo igualmente contemplado actualmente en el artículo 5 numeral 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para de esta forma tutelar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, razón que motivó a esta Superintendencia a notificar a las partes en conflicto, con el objeto de llevar a cabo actos conciliatorios como mecanismo para la solución al caso planteado, los cuales fueron fijados para el 28 de octubre, 09 de diciembre, 16 de diciembre de 2009.

En fecha 26 de marzo de 2010, mediante escrito signado con el No. FSS-2-2-001837/00003803 del control interno de correspondencia, se solicitó un informe detallado de los hechos a la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**

En atención a lo solicitado, la empresa dio respuesta en fecha 20 de abril de 2010, mediante escrito signado con el N° 00007420 del control interno de correspondencia, en el cual manifestaron: "...Por lo que se puede verificar el caso fue denunciado aproximadamente a los quince (15) meses posteriores de la ocurrencia del siniestro, motivo por el cual ya se había enviado al "ARCHIVO MUERTO" de mi representación, el cual se encuentra en la ciudad de Maracay, sin dejar de mencionar que la nueva sede de la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**, se encuentra en remodelación, razón por la cual las personas encargadas del archivo interno se vieron en la necesidad de enviar una cantidad importante de expedientes al mencionado, recordando además que por la crisis nacional que actualmente nos afecta, las instalaciones en donde se encuentra dicho archivo esta laborando hasta las dos de la tarde (2:00 pm.) lo cual ha generado retrasos inesperados. Por lo antes expuesto solicitamos a este respetado organismo una prórroga de al menos diez (10) días hábiles para dar respuesta ante tal solicitud..."

En fecha 01 de junio de 2010, mediante escrito signado con el No. FSS-2-2-003006/0005807 del control interno de correspondencia,

se ratificó la solicitud realizada a la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**, en fecha 26 de marzo de 2010.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió al análisis respectivo del expediente administrativo.

II

DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En fecha 10 de noviembre de 2010, esta Instancia de Control apertura Procedimiento Administrativo a la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**, mediante Providencia N° 2-2-003218, en la cual se estableció lo siguiente:

"...Visto que mediante comunicación de fecha 20 de abril de 2010, signada bajo el N° 00007420 del control interno de correspondencia, la ciudadana **Zamary Pacheco** solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles por cuanto el expediente se encontraba en "ARCHIVO MUERTO".

Visto que este Órgano de Control de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° FSS-2-2-003006/0005807 de fecha 01 de junio de 2010, el cual fue recibido por la empresa de seguros en fecha 02 de junio de 2010, según consta de sello húmedo asentado al pie de la copia que de dicho oficio reposa en el expediente contentivo del caso, solicitó a la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**, la información requerida, para lo cual le concedió cinco (05) días hábiles.

(...)

Visto que de los hechos anteriormente señalados existen indicios para considerar que la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**, pudiera estar incurso en el incumplimiento del artículo 169 y en alguno de los supuestos previstos en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 4.865 de fecha 08 de marzo de 1995, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

(...)

PRIMERO: Aperturar de oficio una averiguación administrativa a la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**, a objeto de determinar si pudiera estar incurso en el incumplimiento del artículo 169 y en alguno de los supuestos previstos en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros...

Conforme a ello, se procedió a la notificación del ciudadano **JULIO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.296.634, mediante oficio N° FSS-2-2-00007655/00013925, y al ciudadano **DAVID FRÍAS CAÑELLAS**, Presidente de la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**, mediante oficio N° FSS-2-2-00007657/013923, otorgándose un lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, a los fines de que esa sociedad mercantil expusiera sus alegatos de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, garantizando así el derecho a la defensa, principio consagrado en el artículo 4º, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual reza:

"...Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1) La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley..." (Resaltado nuestro).

III

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.,

Visto que en el referido auto de apertura, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la empresa **SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.**, disponía de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del oficio número FSS-2-2-00007657/00013923 de fecha 18 de noviembre de 2010, a los fines que expusiera sus pruebas y alegara sus razones, período éste que venció con creces, sin que formulara observaciones al respecto; esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en la oportunidad de emitir su pronunciamiento en el presente caso establecerá sanciones si hubiere lugar a ello.

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Visto el cambio normativo-operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima **LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.990 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481, marco normativo destinado a regir el sector de seguros en Venezuela en sustitución de la **LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS** de 1995; este

Despacho considera pertinente establecer cuál es el marco jurídico aplicable al caso de marras.

En este sentido, este órgano administrativo considera que la ley aplicable a la situación jurídica antes descrita es la LEY DE

EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS de 1995; por cuanto los hechos ocurrieron bajo la vigencia de este instrumento jurídico.

Realizadas las consideraciones que anteceden, pasa esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a emitir su decisión respecto al procedimiento sancionatorio aperturado a la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., mediante Providencia No. 2-2-003218, de fecha 10 de noviembre de 2010.

A los fines de determinar la presunta contravención por parte de la compañía SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., se hace necesario analizar el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Ante tal situación, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, debe destacar lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece:

Artículo 175.- "...Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, serán sancionadas, de acuerdo con la gravedad de la falta, con multa comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y el equivalente en bolívares a quinientos (500) salarios mínimo urbano; sin perjuicio de que le sea suspendida temporalmente la licencia o revocada la autorización para actuar en el ramo donde ocurra la demora..." (Resaltado de esta Superintendencia).

El valor protegido por el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (texto legal aplicable para la fecha en que suscitaron los hechos denunciados), no es otro que la estabilidad del sector asegurador, al obligar a sus integrantes, empresas de seguros, a responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, sería y oportuna los siniestros, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida.

Ahora bien, el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (texto legal aplicable para la fecha en que suscitaron los hechos denunciados), establece sanciones a las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de la Actividad Aseguradora, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, así como un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para cancelar o rechazar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente o se hayan entregado todos los recaudos necesarios para calcular la pérdida.

La elusión ha sido interpretada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, como el uso de artificios o sutilezas para no encargar una responsabilidad; en otras palabras, cuando el asegurador rechaza o evita indemnizar un siniestro sin contar con motivos serios y suficientes para ello.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora sólo puede aplicar las sanciones previstas en el artículo 175 cuando la empresa aseguradora no disponga de causa justificada para eludir o retardar el pago del siniestro. Le corresponde a este Organismo valorar si la empresa de seguros cuenta con una especie de *fumus boni iuris* para rechazar el siniestro o retardar su pago; en ello consiste la causa justificada.

El *fumus boni iuris* hace referencia al estudio de la apariencia o presunción del buen derecho que es alegado por una de las partes, se trata de un juicio de "verosimilitud y probabilidad" de los motivos ofrecidos por la empresa aseguradora para rechazar el siniestro o retardar su indemnización.

El asegurador tiene la carga de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad cuando sea procedente o rechazando con fundamento cuando corresponda.

De lo anterior podemos concluir, que la finalidad del artículo 175, es lograr que las empresas de seguros, con el fin de mantener la imagen del sector y lograr su estabilidad cuando rechacen los siniestros lo hagan con argumentos sólidos, verosímiles y probables, al menos en una primera fase o análisis superficial; de manera tal que en aquellos casos en los cuales efectivamente existan dudas sobre la responsabilidad del asegurador, sean los tribunales competentes los que resuelvan el conflicto.

Por otra parte, el citado artículo 175, también estipula como conducta sancionable los casos en que las empresas de seguros al emitir sus rechazos no lo hagan en forma motivada.

Al respecto también se ha pronunciado esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora indicando qué debe entenderse por

motivación. En tal sentido, ha señalado este Órgano de Control de la Actividad Aseguradora, que las empresas de seguros tienen el deber de fundamentar, es decir se encuentran obligados de indicar en sus rechazos los motivos de hecho y de derecho, para considerar un siniestro como no cubierto.

Ahora bien, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 03683 de fecha 31 de mayo de 2005 (caso: *Transeguro C.A. de Seguros contra el Ministerio de Finanzas - ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas*), criterio ratificado recientemente por la Sala mencionada *ut supra*, en Sentencia N° 0890 de fecha 17 de junio de 2009, (caso: *Seguros Mercantil, C.A., contra Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas*), tiene dicho que:

"...De tal forma, que puede colegirse que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, prevé tres tipos sancionatorios distintos, configurados por: 1. La elusión de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios, como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; 2. El retardo en el cumplimiento de las referidas obligaciones; y 3. El rechazo de los siniestros reclamados mediante argumentos genéricos.

Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, la respuesta o el pago fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de retardo sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada por argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de rechazo genérico prohibido en el mismo párrafo cuarto del artículo en comento..."

Ahora bien, este Despacho debe observar que riela a los folios del expediente administrativo que cursa en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora:

- Folio uno (01), Acta de Avalúo, del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, Asociación de Peritos Avaluadores de Tránsito de Venezuela, debidamente suscrito por el ciudadano CARLOS VILLEGAS, titular de la cédula de identidad N° 8.716.894, Miembro Activo de la mencionada Asociación, identificado con el código 4202, donde se evidencia los datos del vehículo objeto del presente reclamo.
- Folio dos (02), Cuadro/Recibo de Póliza, Seguro de Vehículos Terrestres N° 2-32-1006660-0, con vigencia desde 24-04-2008 hasta 24-04-2009, a nombre de GUTIERREZ PENA CARMELO ANTONIO.
- Folio cuarenta y cinco (45), riela original del Acta levantada en fecha 28 de octubre de 2009, con motivo al primer acto conciliatorio, en el cual el Asegurado/Denunciante no asistió.
- Folio cincuenta (50), original del Acta levantada en fecha 09 de diciembre de 2009, con motivo al segundo acto conciliatorio, en el cual la representante de la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., solicitó un diferimiento para otorgar respuesta; por su parte el Asegurado/Denunciante manifestó su acuerdo con lo planteado.
- Folio cincuenta y dos (52), original del Acta levantada en fecha 16 de diciembre de 2009, con motivo al tercer acto conciliatorio, en el cual la representante de la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., dejó constancia de su comparecencia, asimismo informó que la mencionada empresa mantenía su posición de rechazo; por su parte el Asegurado/Denunciante no asistió al acto conciliatorio, solicitando información vía telefónica.
- Folio cincuenta y seis (56), oficio dirigido a la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., solicitando un informe detallado del caso.
- Folio cincuenta y ocho (58), la empresa dio respuesta en fecha 20 de abril de 2010, mediante escrito signado con el N° 00007420 del control interno de correspondencia, en el cual manifestaron: "...Por lo que se puede verificar el caso fue denunciado aproximadamente a los quince (15) meses posteriores de la ocurrencia del siniestro, motivo por el cual ya se había enviado al "ARCHIVO MUERTO" de mi representada, el cual se encuentra en la ciudad de Maracay, sin dejar de mencionar que la nueva sede de la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., se encuentra en remodelación, razón por la cual las personas encargadas del archivo interno se vieron en la necesidad de enviar una

¹ STIGLITZ, RUBÉN S. Derecho de Seguros, Tomo II. Buenos Aires. Editorial Abeledo-Perrot. Pág. 159 al 175.

cantidad importante de expedientes al mencionado, recordando además que por la crisis nacional que actualmente nos afecta, las instalaciones en donde se encuentra dicho archivo esta laborando hasta las dos de la tarde (2:00 pm.) lo cual ha generado retrasos inesperados. Por lo antes expuesto solicitamos a este respetado organismo una prórroga de al menos diez (10) días hábiles para dar respuesta ante tal solicitud.

Visto lo anterior, en fecha 01 de junio de 2010, mediante escrito signado con el No. FSS-2-2-003006/0005807 del control interno de correspondencia, se ratificó la solicitud de fecha 26 de marzo de 2010, requerida a la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.

En este sentido, tomando en consideración que constituye un principio general del Derecho Administrativo Procedimental, la apreciación de las pruebas que constan en los antecedentes administrativos conforme a las reglas de la sana crítica, resulta evidente en el caso de marras, que la representación de la empresa aseguradora no presentó pruebas, ni alegatos, que de forma razonada justificaran el incumplimiento del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Tomando en cuenta los hechos antes expuestos, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que la conducta empleada por la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., encuadra dentro del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, refiriéndonos a los supuestos de elusión, retardo y rechazo genérico en el cumplimiento de sus obligaciones y así se decide.

En razón de las anteriores consideraciones, queda comprobado para esta Superintendencia la configuración de las infracciones previstas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, motivo por el cual se sanciona a la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., con multa la cual se aplica por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.300,00) suma que corresponde a la aplicación de la sanción en su término medio, monto que resultó tomando en consideración el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2009), cuyo valor para la fecha era de CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 55,000), de conformidad con el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de marzo de 1999.

La sanción pecuniaria referida fue calculada aplicando el sistema de graduación de penas, previsto en el Código Penal venezolano vigente, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37, lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.
No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja del mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.
En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia en el ejercicio de la potestad sancionatoria prevista en los artículos 6, 12 y 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, aplicable *ratione temporis* al caso de marras, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentren incurso en la comisión de los supuestos previstos en la última disposición señalada, debe considerar los límites mínimo y máximo establecidos, a saber, multa que oscile entre CIENTO MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), es decir, CIENTO BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100,00), de conformidad con el Decreto de Reconversión Monetaria, y el equivalente en bolívares a QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS URBANOS, de acuerdo a la gravedad de la falta.

A ese respecto, es de destacar que la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dejó sentado mediante sentencia No. 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA contra Ministerio de Finanzas, -hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-), ratificada mediante decisión No. 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas, -hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo

175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.
Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Asimismo, la Administración al momento de calcular e imponer una sanción pecuniaria deberá observar lo previsto en la Ley que establece: el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, cuyo artículo 1 nos permitimos transcribir:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T.)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., por haber vulnerado lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, con ocasión a la denuncia interpuesta por el ciudadano JULIO GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.296.634, actuando en representación del ciudadano CARMELO ANTONIO GUTIERREZ PEÑA, titular de la cédula de identidad N° 8.015.322, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de tres (03) U.T. Bs. 55,00 (Gaceta Oficial No. 39.127 de fecha 26/02/2009, vigente al momento de la infracción)	Es igual a decir: Bs. 165,00
Bs. 165,00	multiplicado por 500 salarios mínimos urbanos (límite máximo de la pena) más cien bolívares (límite mínimo de la pena) entre Dos (2)	Es igual a Bs. 41.300

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este organismo, velar porque los sujetos sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, en uso de las atribuciones conferidas en la ley,

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., con multa de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.300,00), cantidad que corresponde a la sanción aplicada en su término medio por haber vulnerado lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, con ocasión a la denuncia interpuesta por el ciudadano JULIO GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.296.634, actuando en representación del ciudadano CARMELO ANTONIO GUTIERREZ PEÑA, titular de la cédula de identidad N° 8.015.322. La sanción pecuniaria impuesta por el presente acto deberá ser cancelada con el formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notifíquese a la empresa SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A., del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndosele que podrá ejercer dentro de los QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente a su notificación RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

CUARTO: Emitase copia del presente acto al ciudadano JULIO GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.296.634, con el objeto de participarle los resultados del procedimiento sancionatorio.

Notifíquese y solicítase la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593, de fecha 13/02/2010
G.O.R.B.V. No. 36.362 de 26/03/1999

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 212
Caracas, 20 DIC 2011
2011 y 152*

Visto que las Entidades de Inversión Colectivas y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de títulos emitidos por estas entidades, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar en primer lugar la cancelación de la autorización otorgada a **Bancaribe Fondo Mutual Dólares de Inversión de Capital Abierto C.A.**, para hacer oferta pública de unidades de inversión; y en segundo lugar la cancelación de la autorización otorgada a **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, para actuar como sociedad administradora, sociedad distribuidora y como agente de traspaso del citado fondo mutual de conformidad con las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en fechas 21/07/2009 y 26/01/2010, respectivamente.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores.

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Bancaribe Fondo Mutual Dólares de Inversión de Capital Abierto C.A.**, para hacer oferta pública de unidades de inversión.
- 2.- Cancelar la inscripción de la sociedad mercantil **Bancaribe Fondo Mutual Dólares de Inversión de Capital Abierto C.A.**, en el Registro Especial de Entidades de Inversión Colectiva, que lleva a tal efecto el Registro Nacional de Valores.
- 3.- Cancelar la autorización otorgada a **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, para actuar como sociedad administradora, sociedad distribuidora y agente de traspaso de **Bancaribe Fondo Mutual Dólares de Inversión de Capital Abierto C.A.**
- 4.- Notificar al ciudadano Arturo Ganteaume titular de la cédula de identidad N° V-2.941.834, en su carácter de liquidador de las sociedades mercantiles **Bancaribe Fondo Mutual Dólares de Inversión de Capital Abierto C.A.**, y **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

11. Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 213
Caracas, 20 DIC 2011
2011 y 152*

Visto que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, en su objeto y ámbito de aplicación, dispone que regula el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento.

Visto que de conformidad con el artículo 19 numeral primero de la Ley de Mercado de Valores, las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública se encuentran regulados por ésta.

Visto que las personas naturales o jurídicas que deseen retirar la oferta pública de sus acciones deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo VI, artículos 45, 46, 47, 49 y 50 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

Visto que la sociedad mercantil **BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**, solicitó a esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Accionistas celebrada en fecha 30 de septiembre de 2011: (i) el retiro de la oferta pública de Un Mil Setecientos Millones (1.700.000.000) de acciones comunes que representan el capital social de dicha sociedad y; (ii) la cancelación de la inscripción de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores.

Visto que la sociedad mercantil **BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**, cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 45, 46, 47, 49 y 50, de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 numerales 6 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Autorizar el retiro de oferta pública de Un Mil Setecientos Millones (1.700.000.000) de acciones comunes que representan el capital social de **BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Accionistas, celebrada el 30 de septiembre de 2011.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de Un Mil Setecientos Millones (1.700.000.000) de acciones comunes, que representan el capital social de la sociedad mercantil **BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**.
- 3.- Estampar la correspondiente nota marginal de cancelación de la inscripción de las Un Mil Setecientos Millones (1.700.000.000) de acciones comunes, de la sociedad mercantil **BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**.
- 4.- Notificar a la sociedad mercantil **BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.
- 5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 215
Caracas, 20 DIC 2011
201ª y 152ª

Visto que el ciudadano JHONNY RAMON BOLIVAR ISTURIZ titular de la cédula de identidad N° V-10.474.192, se dirigió ante esta Superintendencia Nacional de Valores a los fines de solicitar su desincorporación en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, que es llevado por el Registro Nacional de Valores, toda vez que no tiene intención de continuar suscribiendo informes de auditoría de la Firma de Contadores RODRIGUEZ VELAZQUEZ Y ASOCIADOS.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano JHONNY RAMON BOLIVAR ISTURIZ, arriba identificado, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de la firma de contadores RODRIGUEZ VELAZQUEZ Y ASOCIADOS

2.- Estampar la correspondiente nota marginal mediante la cual conste que el ciudadano JHONNY RAMON BOLIVAR ISTURIZ, arriba identificado, no suscribirá los informes de auditoría de la Firma de Contadores Públicos Independientes RODRIGUEZ VELAZQUEZ & ASOCIADOS.

3.- Cancelar la inscripción del ciudadano JHONNY RAMON BOLIVAR ISTURIZ, arriba identificado, que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores.

4.- Notificar a la sociedad civil RODRIGUEZ VELAZQUEZ & ASOCIADOS y al ciudadano JHONNY RAMON BOLIVAR ISTURIZ, arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 216
Caracas, 20 DIC 2011
201ª y 152ª

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, son personas naturales o jurídicas se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley supra indicada.

Visto que el ciudadano Jhony de Jesús Zafra Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 4.563.624, en su condición de operador de valores autorizado se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores según Resolución N° 050-1989, de fecha 07 de marzo de 1989.

Visto que el ciudadano Jhony de Jesús Zafra Ramírez, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, así como de la inscripción para actuar como tal, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano Jhony de Jesús Zafra Ramírez, ya identificado, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución N° 050-1989, de fecha 07 de marzo de 1989, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva del ciudadano Jhony de Jesús Zafra Ramírez, para actuar como Operadores de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Jhony de Jesús Zafra Ramírez, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 217
Caracas, 20 DIC 2011
201ª y 152ª

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en el mismo.

Visto que los expedientes y los libros donde inscribirán o asentarán todos los actos relativos a las personas y valores sometidos a la Ley de Mercado de Valores, conforman el Registro Nacional de Valores, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que mediante Resolución N° 101-2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), autorizó la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, correspondiente a la Emisión 2009-I, hasta un monto de Bs. 60.000.000,00, emitidas por la sociedad mercantil CORPORACION SAI 888, C.A.

Visto que de la emisión 2009-I por un monto de Bs. 60.000.000,00 autorizada por parte de este Organismo, solamente se colocó la cantidad de Bs. 11.000.000,00 a dos únicos tenedores a saber; Banco Exterior, Banco Universal con Bs. 10.000.000,00 y a Bancaribe Banco Universal con Bs. 1.000.000,00.

Visto que CORPORACION SAI 888, C.A, consigno ante este Organismo, comunicación mediante la cual informa que en reunión de Junta Directiva de fecha 31 de mayo de 2011 se decidió sobre el rescate anticipado de las obligaciones en circulación, tomando en consideración entre otros aspectos

que no se cumplieron las expectativas de fondos de la emisión, las dificultades para cumplir con la designación del representante común de los obligacionistas.

Visto que conforme a lo decidido en reunión de Junta Directiva de **CORPORACION SAI 888, C.A.**, procedieron a la redención anticipada de las obligaciones quirografarias al portador que se encontraban en circulación, previa aceptación por escrito de los dos únicos tenedores Banco Exterior, C.A. y Bancaribe C.A. quienes recibieron el pago total a través de la Caja Venezolana de Valores C.A.

Visto que de acuerdo con el artículo 12 de las "Normas Relativas al funcionamiento del Registro - Nacional de Valores", la suspensión, cancelación y cualquier acto que modifique las inscripciones se harán constar mediante notas marginales en el libro de registro físico e insertando en el sistema de registro electrónico el cambio de condición del asiento original.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 6 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 12 de las Normas Relativas al funcionamiento del Registro Nacional de Valores.

RESUELVE

- 1.- Estampar la correspondiente nota marginal mediante la cual conste la cancelación de la autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, correspondientes a la Emisión 2009-I, por un monto de Bs. 60.000.000,00, emitida por la sociedad mercantil **CORPORACION SAI 888, C.A.**, cuya Oferta Pública fue aprobada mediante Resolución N° 101-2009 de fecha 01 de septiembre de 2009
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal mediante la cual conste la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, correspondientes a la Emisión 2009-I de la sociedad mercantil **CORPORACION SAI 888, C.A.**
- 2.- Notificar a las sociedades mercantiles: **CORPORACION SAI 888, C.A.**, Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 DIC 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020970

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército**

- Coronel **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928**, Director General, e/r del Coronel LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY, C.I. N° 11.467.112.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021155

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 14 de diciembre de 2011, al General de Brigada **WILFREDO FIGUEROA CHACIN, C.I. N° 8.379.972**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 Y 406), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)**, Código N° 79001.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021156

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2012, al General de División **HIPÓLITO LUIS IZQUIERDO GARCÍA, C.I. N° 5.453.705**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 Y 404), que se

giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma,
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL, Código N° 70002.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021233

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011

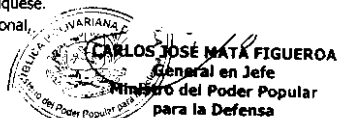
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

- Mayor General **JOSÉ GREGORIO PÉREZ ESCALONA**, C.I. N° 6.021.840, Comandante General, e/r del Mayor General JORGE ARÉVALO OROPEZA PERNALETE, C.I. N° 5.323.370.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021234

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

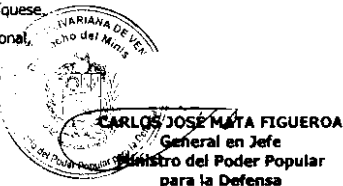
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUAFERÍA NACIONAL BOLIVARIANA

- Mayor General **JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA**, C.I. N° 4.796.112, Comandante General, e/r del Mayor General LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ, C.I. N° 4.423.539.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021248

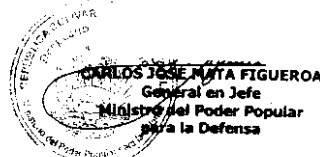
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2012, en consecuencia **excluir:** "...la DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Código 08603 del PROYECTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA...", y **reubicar:** "...la DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Código 08603 en las UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA...".

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021007

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia relación con el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar la siguiente Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2012:

CÓDIGO DENOMINACIÓN
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

99003 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA

79001 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)
 01320 COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
 03621 DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ARMADA
 04320 COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS
 04120 DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN
 04516 COMANDO DE DEFENSA AÉROESPACIAL INTEGRAL
 04231 COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS
 04412 COMANDO DE OPERACIONES DE PERSONAL
 06102 SEGURIDAD
 07900 DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MILICIA
 10303 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
 10206 HOSPITAL MILITAR DR. CARLOS ARVELO

10207 HOSPITAL MILITAR CNEL. ELBANO PAREDES VIVAS
10221 HOSPITAL MILITAR CNEL. (F) SAYAGO MORA
11102 CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB
29103 CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO
29501 COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO
59100 CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL
59972 DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
70002 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL
08301 DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DEL MD
08603 DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO

ACCIÓN CENTRALIZADA: 080002000 "GESTIÓN ADMINISTRATIVA"
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

01617 CUARTEL GENERAL M.D.
11334 OPERACIONES AÉREAS DEL MPPD

PROYECTO: FISCALÍA GENERAL MILITAR
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

07102 FISCALÍA GENERAL MILITAR

PROYECTO: SISTEMA ESTADÍSTICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

13007 ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

PROYECTO: LOGÍSTICA
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

03148 CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA
03347 BRIGADA DE INGENIERÍA "CA JOSÉ RAMÓN YÉPEZ"
03500 COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA
03513 BASE NAVAL "CA AGUSTÍN ARMARIO"
03514 BASE NAVAL "MCAL. JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN"
03517 DIRECCIÓN DE INTENDENCIA NAVAL
03518 DIRECCIÓN DE MATERIALES Y COMBUSTIBLES
03520 DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y COMISARIATO
03523 BASE NAVAL "CN. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ"
03605 JEFATURA DE ABASTECIMIENTO
03606 JEFATURA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN
03615 AGRUPAMIENTO NAVAL "CN FELIPE SANTIAGO ESTEVES"
04322 DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS
04324 ESCUADRÓN DE POLICÍA BARAGUA
04325 MUSEO AERONÁUTICO
04329 SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LA AVIACIÓN
04330 SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA AVIACIÓN
04331 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA AVIACIÓN
04332 SERVICIO DE METEOROLOGÍA DE LA AVIACIÓN
04333 SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA AVIACIÓN
04334 SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA AVIACIÓN
04335 SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN
04336 SERVICIO DE INGENIERÍA DE LA AVIACIÓN
04340 CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA ORIENTE
04341 CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA OCCIDENTE
04358 DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AVIACIÓN
04360 DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA AVIACIÓN
04514 GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO
29513 6TO. CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO
29515 DIRECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EJÉRCITO
29502 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO
29506 SERVICIO DE TRANSPORTE DEL EJÉRCITO
29507 SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO
29510 SERVICIO DE ARMAMENTO DEL EJÉRCITO
29511 CENTRO DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS DEL EJÉRCITO
29512 CENTRO DE MANTENIMIENTO DE ARMAS DEL EJÉRCITO
29514 SERVICIO DE INGENIERIA DEL EJÉRCITO
29800 LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO
59762 SERVICIO DE INGENIERÍA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
59973 DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA GNB
29503 SERVICIO DE ALIMENTACION DEL EJERCITO
29517 82 REGIMIENTO DE APOYO LOGÍSTICO G/D JOSE MARIA CARREÑO

PROYECTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

04122 INSPECTORÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN
04100 CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN
04121 AYUDANTÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN
04123 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN
04140 PUESTO DE COMANDO DE LA AVIACIÓN
04142 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DE LA AVIACIÓN
04420 JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LA AVIACIÓN
08604 DIRECCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS
08501 DIRECCIÓN DE ARTES GRÁFICAS DEL MD
08602 VICEMINISTERIO DE SERVICIOS
01516 DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO

PROYECTO: CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

09900 CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR

PROYECTO: SERVICIO DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y PROTECCIÓN PRESIDENCIAL
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

06203 CUSTODIA
06304 OPERACIONES AÉREAS

PROYECTO: DEFENSORÍA PÚBLICA MILITAR
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

07104 DEFENSORÍA MILITAR

PROYECTO: OPERACIONES MILITARES
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

01321 REGIÓN CENTRAL
01322 REGIÓN OCCIDENTAL
01323 REGIÓN LOS LLANOS
01324 REGIÓN ORIENTAL
01325 REGIÓN GUAYANA
01326 REGIÓN INSULAR
01334 BRIGADA N° 39
01344 BRIGADA N° 19
01355 BRIGADA N° 29
01607 DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DE LAS FAN
03323 COMANDO NAVAL DE OPERACIONES
03324 COMANDO DE LA ESCUADRA
03326 COMANDO DE GUARDACOSTAS
03327 COMANDO AVIACIÓN NAVAL
03358 BRIGADA DE POLICÍA NAVAL "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO"
03362 2DA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA "CA JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ"
03561 ESCUADRÓN DE PATRULLEROS
03574 ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS EN GUIRIA ZONA ATLÁNTICA
03575 ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUERTO CABELLO GRAL BARTOLOME SALOM
03578 ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUNTO FIJO ZONA OCCIDENTAL
03580 ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS GUANTA TN FERNANDO FERNANDEZ
03630 JEFATURA DE COORDINACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL
03633 INFANTERÍA DE MARINA BOLIVARIANA
03642 5TA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL CF JOSE TOMÁS MACHADO
03343 DIRECCIÓN DE ARMAMENTO Y ELECTRÓNICA
03646 6TA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL G: JOSÉ ANTONIO PÁEZ
03648 7MA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL GB FRANZ RISQUEZ IRIBARREN
03655 1RA BRIGADA DE INFANTERIA MARINA CAPITAN DE NAVIO MANUEL PONTE RODRIGUEZ
04232 BASE AÉREA EL LIBERTADOR
04233 BASE AÉREA MANUEL RÍOS

04234 GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAEI
04235 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMARI
04236 BASE AÉREA "GRAL. RAFAEL URDANETA"
04237 BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA "EL VIGÍA"
04239 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BARÚ
04240 BASE AÉREA GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA
04241 BASE AÉREA "GRAL. JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
04242 GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAGEM
04243 BASE AÉREA "TTE. LUIS DEL VALLE GARCÍA"
04244 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVALLE
04245 BASE AÉREA "MARISCAL SUCRE"
04246 GRUPO DE POLICÍA AÉREA BASUCRE
04247 BASE AÉREA TTE VICENTE LANDAETA GIL
04248 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BALANDA
04249 BASE AÉREA "BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO"
04250 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVIVAS
04251 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 4
04252 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 5
04253 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 6
04254 GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 10
04255 GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 11
04256 GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 12
04257 GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO Nº 14
04258 GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 16
04264 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 9
04271 GRUPO INSTRUMENTAL DE VUELO Nº 7
04272 GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 15
04274 GRUPO AÉREO DE CAZA LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR Nº 13
04275 BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA ORINOCO
04276 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMENDEZ
04278 GRUPO AÉREO DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO Nº 8
04508 BASE AÉREA LUIS APOLINAR MÉNDEZ
04509 BASE AÉREA LUISA CÁCERES DE ARISMENDI
04285 GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 17
04515 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL
11302 41 BRIGADA BLINDADA
11303 42 BRIGADA DE INFANTERÍA PARACAIDISTA
11301 21 BRIGADA DE INFANTERÍA
29313 51 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA
29323 91 BRIGADA DE CABALLERÍA MOTORIZADA E HIPOMÓVIL
29286 31 BRIGADA DE INFANTERÍA
29301 1RA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA
29302 13 BRIGADA DE INFANTERÍA
29303 2DA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA
29304 22 BRIGADA DE INFANTERÍA
29308 3RA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA
29546 11 BRIGADA BLINDADA
29309 32 BRIGADA DE CARIBES "G/J JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
29310 4TA. DIVISIÓN BLINDADA
29312 5TA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA DE SELVA
29314 52 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA
29135 35 BRIGADA DE POLICÍA MILITAR
29316 AVIACIÓN DEL EJÉRCITO
29317 9NA. DIVISIÓN DE CABALLERÍA MECANIZADA E HIPOMÓVIL
29321 12 BRIGADA DE CARIBES
29324 93 BRIGADA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y DESARROLLO
29325 92 BRIGADA DE CARIBES
29547 25 BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA
29548 43 BRIGADA DE ARTILLERÍA
29566 14 BRIGADA DE INFANTERÍA BRIGADA MECANIZADA
29575 53 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA
04296 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAPÁEZ
59008 DIRECCIÓN DE RESGUARDO NACIONAL MINERO
59301 COMANDO REGIONAL Nº 1
59302 COMANDO REGIONAL Nº 2
59303 COMANDO REGIONAL Nº 3
59304 COMANDO REGIONAL Nº 4
59305 COMANDO REGIONAL Nº 5
59306 COMANDO REGIONAL Nº 6
59307 COMANDO REGIONAL Nº 7

59309 COMANDO REGIONAL Nº 9
59310 COMANDO DE APOYO AÉREO
59311 COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA
59312 COMANDO ANTIDROGAS
59313 GRUPO DE ACCIONES DE COMANDO DE LA GUARDIA NACIONAL
59715 LABORATORIO CENTRAL DE LA GUARDIA NACIONAL
59803 COMANDO NACIONAL GUARDIA DEL PUEBLO

PROYECTO: EDUCACIÓN
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

03433 ESCUELA TÉCNICA DE LA ARMADA
03446 LICEO NAVAL G/D. "JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI"
03627 COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN
04417 UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL MILITAR "EL LIBERTADOR"
04422 DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA AVIACIÓN
04423 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA AVIACIÓN
04439 ESCUELA DE FORMACIÓN DE TROPAS PROFESIONALES DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
29579 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
59974 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN GNB

PROYECTO: MILICIA
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

07910 MILICIA REGION OCCIDENTAL
07911 MILICIA REGION LOS LLANOS
07912 MILICIA REGION CENTRAL
07913 MILICIA REGION ORIENTAL
07914 MILICIA REGION GUAYANA
07915 MILICIA REGION MARÍTIMA E INSULAR

PROYECTO: SALUD
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

03516 HOSPITAL NAVAL DR. FRANCISCO ISNARDI
03519 HOSPITAL NAVAL TN. (F) PEDRO MANUEL CHIRINOS
03626 DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
29504 SERVICIO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
10208 HOSPITAL MILITAR CAP. GUILLERMO HERNANDEZ JACOBSEN
10209 HOSPITAL MILITAR TONEL. FRANCISCO VALBUENA
10220 HOSPITAL MILITAR DR. MANUEL SIVERIO CASTILLO
10221 HOSPITAL MILITAR CNEL. (F) SAYAGO MORA
10222 HOSPITAL MILITAR DE BARQUISIMETO
29505 HOSPITAL MILITAR VICENTE SALIAS
03515 HOSPITAL NAVAL DR. RAUL PERDOMO HURTADO
04418 SERVICIO DE SANIDAD AERONAUTICA
59767 DIRECCION DE SANIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MAYA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ENE 2012 201º y 152º
RESOLUCIÓN Nº 021220

Por disposición de este Despacho, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como lo establecido en el numeral 1 del artículo 127 de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y en estricto cumplimiento a lo señalado en las Cláusulas Décima y Décima Segunda del Contrato Nº MPPD-CLSD-AR-IG-PO-005-2-2007, signado por la Oficina Coordinadora de Hidrografía y navegación bajo el Nº 69-08, suscrito entre este Ministerio y la empresa "CONSTRUCCIONES BILANTAR, C.A." en fecha 16 de Junio de 2008.

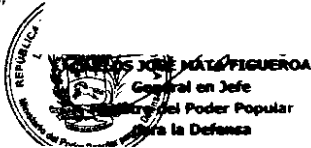
RESUELVE

ÚNICO: "RESCINDIR" por Causa Imputable al Contratista, el mencionado Contrato, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL FARO ESTRATÉGICO EN PUNTA PERRET, UBICADO EN LA PENINSULA DE LA GUAJIRA DEL ESTADO ZULIA" por un monto de DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.081.499,17) certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante Oficio N° DAI-DAJ-1413 del 16 de junio de 2008, por las razones de hecho y de derecho que fundamenta la Rescisión del instrumento contractual antes identificado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo por parte de la prenombrada Sociedad Mercantil, en los términos siguientes:

1.- Está plenamente comprobado el incumplimiento por parte de la empresa "CONSTRUCCIONES BILANTAR, C.A.", en virtud que la misma no ejecuto los trabajos de conformidad con lo establecido contractualmente, siendo imposible concluir la obra en el termino señalado. 2.- Que no pudo mantener al frente de la obra un Ingeniero Residente, de conformidad con la comunicación S/N de fecha 12NOV10, emitida por el Ingeniero Residente, donde expresa su decisión de renunciar a la Contratista, transgrediendo el contenido de la Ley de Contrataciones Públicas. 3.- Que mediante memorándum N° 023 de fecha 23 de febrero de 2011, la oficina de auditoria interna de la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA) deja constancia que la Contratista CONSTRUCCIONES BILANTAR, C.A., ha amortizado el anticipo entregado, sólo en un setenta y cuatro con seis por ciento (74,06%), quedando pendiente por amortizar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 248.780,38), lo cual corresponde al porcentaje por ejecutar de la obra. 4.- Que mediante comunicación N° CAB-FE-10-026 de fecha 12NOV10, emitida por la empresa CONSTRUCCIONES BILANTAR, C.A., mediante la cual expone sus razones para no continuar con la obra, motivando el hecho a "situaciones inherentes a la ubicación de la obra y el personal respectivo", situación esta que causa extrañeza ya que al momento de participar la Sociedad Mercantil CONSTRUCCIONES BILANTAR, C.A. en la Licitación General estaba en conocimiento de las condiciones contractuales. 5.- Que mediante comunicación N° 0470 de fecha 25ABR11, la Dirección General de la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), informa a la empresa CONSTRUCCIONES BILANTAR, C.A. que se procederá a dar inicio al proceso de Rescisión del Contrato de conformidad con lo establecido en el Instrumento Contractual, enmarcándose estos hechos en el contenido expreso de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, como norma rectora en la materia de contrataciones, por cuanto que en el lapso de tiempo transcurrido fue imposible cumplir con la ejecución del contrato en el termino señalado, siendo que el periodo de ejecución era de cuatro (04) meses contados a partir de la entrada en vigencia del instrumento contractual y de la recepción del anticipo por parte de la empresa, lo cual causo un daño patrimonial al Estado y a esta Institución Castrense.

En consecuencia téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Rescisión por Causa Imputable al Contratista del Contrato N° MPPD-CLSD-AR-LG-PO-005-2-2007, signado por la Oficina Coordinadora de Hidrografía y navegación bajo el N° 69-08, debidamente certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, mediante Oficio N° DAI-DAJ-1413 en fecha 16 de junio de 2008.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011
AÑOS 201° y 152°

PROVIDENCIA INTI N° 1181

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 7.509, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010 mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Carlos Loyo Hernández Presidente Encargado del Instituto Nacional de Tierras, y en concordancia con los artículos 117 numeral 15 y 126 numeral 10 de la Ley de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5.991, Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010 y la Providencia Administrativa acordada por el Directorio del Instituto Nacional de Tierras en Sesión N° 335, de fecha 04 de agosto de 2010, en concordancia con el artículo 10 de Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, Decreto 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de Instituto Nacional de Tierras (INTI), creado por el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323 del 13 de noviembre de 2001, a los funcionarios que se mencionan a continuación:

Dependencias	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Área Jurídica	RICARDO SANCHEZ C.I. V-11.848.822	ARISTIDES LOBATON C.I V-13.073.635
Área Económico Financiero	LEONARDO BONILLA C.I V-12.526.449	KATHERINE AVENDAÑO C.I. V-17.587.766
Área Técnica	JOSÉ TOMAS GUTIERREZ C.I V- 13.543.959	DANIEL VALERO C.I V- 14.513.761
Área de Recursos Humanos	TERESA PARRA C.I V- 11.939.866	ZOMAIRA FELIU C.I V-3.305.388
Área de Soporte	BLANCA DELGADO C.I V- 12.244.888	TAMARA HERNÁNDEZ C.I V-11.978.872
Secretaría	DIRNA DÍAZ C.I V-4.823.966	NOEL NAVEIDA C.I. V- 7.495.251

Artículo 2. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su presidente, podrá incorporar en la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes los asesores que considere necesarios, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 3. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su presidente, podrá, cuando así lo considere conveniente, nombrar una o varias Comisiones de Contrataciones Públicas Temporales, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicio.

Artículo 4. A los actos públicos que se celebre en virtud de las modalidades de selección de contratistas podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoria Interna del Instituto Nacional de Tierras para que actúen en calidad de observadores con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Públicas, deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.



Artículo 6.- Se deroga la Resolución N° 1.100, de fecha 19 de enero de 2011 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.616 de fecha 15 de febrero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Presidente Encargado

Decreto N° 7.509, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2594 CARACAS, 11 ENE 2012
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 34, 41, 77.19.26, 92 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 18, 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 88 del Decreto N° 6.076, de fecha 14 de mayo de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, están basados en principios humanistas sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la Patria.

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de la rectoría del Subsistema de Educación Universitaria, está llamada a ejercer el control jerárquico de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades.

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en todo momento debe propender a que la actividad administrativa desarrollada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, priven los principios de eficacia y eficiencia.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega a la ciudadana **TIBISAY CRUZ HUNG RICO**, titular de la cédula de identidad N° V-2.764.747, en su condición de Adjunta al Despacho de la Directora (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, según las atribuciones conferidas en la Resolución N° 915, de fecha 31 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.605, de la misma fecha, para que ejerza las siguientes funciones:

1. Coordinar los trámites administrativos para la firma de los documentos, puntos de cuenta y demás comunicaciones que por su naturaleza le corresponda suscribir a la Directora (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, según sea el caso.
2. Elevar al conocimiento y decisión de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria los asuntos y trámites administrativos que por su naturaleza le corresponda decidir.

Artículo 2. Se delega en la referida funcionaria, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Otorgar y suscribir los Contratos relacionados para la Contratación de Personal y los servicios por Honorarios Profesionales de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, así como los Contratos derivados de los Procedimientos de la Ley de Contrataciones Públicas hasta por 5.000 U.T.
2. Suscribir la correspondencia, circulares, oficios y demás comunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades.
3. La apertura y cierre de cuentas bancarias en entidades financieras.
4. Comprometer recursos y causar obligaciones con cargo a la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades.
5. Constitución y reposición de fondos de anticipo y de cajas chicas hasta por 200 U.T.
6. Ordenes de Compra y de Servicios hasta por 5.000 U.T.
7. Expedir copias certificadas de los expedientes o documentos que reposan en los archivos de las distintas unidades de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, a solicitud de las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés legítimo y directo o de las autoridades competentes, así como para los Procedimientos Judiciales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Autorizar los desembolsos que se originan de los Contratos suscritos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), en el marco del Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela; los enmarcados en los Convenios Interinstitucionales OPSU-FONDEN y OPSU-BIV-CUBA, y los desembolsos correspondientes al Fideicomiso suscrito por BANDES para el Proyecto VII del 2008, Convenio Cuba-Venezuela y cualquier otro Fideicomiso que mantenga la referida instancia administrativa.
9. Pago de nómina incluyendo los beneficios contractuales de todo el personal, así como el pago a los aprendices y el Beneficio de Ayuda Estudiantil (BAE).
10. Aceptación de renunciaciones y retiro del Personal Administrativo y Obrero.
11. Traslados, Transferencias y Comisiones de Servicio del Personal Administrativo (FP-020) y obrero.
12. Emitir Dictámenes y Opiniones.
13. Emanar los Certificados de participación en talleres o cursos de capacitación y otras actividades dictadas por el Programa Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria.
14. Autorizar las Credenciales para funcionarios y coordinadores que realizan visitas técnicas a eventos dentro del país a las instituciones de educación universitaria.

Artículo 3. La funcionaria delegada deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual conste. Igualmente, la funcionaria en quien se delega la firma de los actos y documentos, deberá poner en conocimiento previamente a la Directora (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, sobre todos los actos y documentos a suscribir. Igualmente, deberá presentar mensualmente Punto de Información sobre las decisiones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y



MARLENE YADIN CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2595 CARACAS, 11 ENE 2012
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

CONSIDERANDO

Que la delegación en las Directoras Generales del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, representa una figura jurídica legalmente establecida, que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **TANIA MARCO GRANEL**, titular de la cédula de identidad N° V-5.542.198, en su condición de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La suscripción de las notificaciones de adjudicación y contratos administrativos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, hasta por un monto máximo de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.), una vez aprobado el respectivo Acto Administrativo de adjudicación por la Máxima Autoridad.
2. Suscribir los contratos de servicios básicos de este Ministerio, hasta por 5.000 U.T.

Artículo 2. La funcionaria pública en quien se delegan las atribuciones y firma de actos y documentos establecidos en la presente Resolución, deberá informar previamente sobre los mismos a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. Igualmente, deberá presentar mensualmente, Punto de Información al Despacho de la Ministra, contenido de las decisiones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. La presente delegación será revocable en cualquier momento por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual conste.

Artículo 5. La funcionaria pública en quien se delegan las atribuciones y firma mediante el presente acto, será responsable de su ejecución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y



MARLENE YADIN CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2596 CARACAS, 11 ENE 2012
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento.

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

CONSIDERANDO

Que la delegación en los Directores Generales del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, representa una figura jurídica legalmente establecida que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión de la Ministra o Ministro de este Órgano del Poder Popular.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JOSÉ LUIS USECHE PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.685.640**, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las atribuciones y firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La suscripción de los actos administrativos conducentes al otorgamiento de jubilaciones y pensiones otorgadas de conformidad con la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios; y, aquellas establecidas en las Convenciones Colectivas vigentes del personal administrativo y obrero del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como del personal administrativo, obrero y docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios oficiales.
2. La suscripción de los contratos a tiempo determinado, de naturaleza laboral, profesional y técnico, que se requieran en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios oficiales, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. La suscripción de contratos por servicios de Honorarios Profesionales del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. La aceptación de la renuncia y retiro del personal administrativo, docente y obrero que presta sus servicios en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios oficiales, así como del personal que labora en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
5. La suscripción de los actos administrativos sobre las situaciones administrativas y de Régimen Disciplinario Sancionatorio de los funcionarios públicos y funcionarias públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios oficiales, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
6. La suscripción de contratos de servicios relacionados con Talento Humano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios oficiales, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Artículo 2. El funcionario público en quien se delegan las atribuciones y firma de actos y documentos establecidos en la presente Resolución, deberá informar previamente sobre los mismos a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. Igualmente, deberá presentar mensualmente, Punto de Información al Despacho de la Ministra o Ministro, contenido de las decisiones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. La presente delegación será revocable en cualquier momento por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual conste.

Artículo 5. El funcionario público en quien se delegan atribuciones y firma mediante el presente acto, será responsable de su ejecución.

Artículo 6. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 1.456, de fecha 03 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.770, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 259 CARACAS, 11 ENERO 2012
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento.

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

CONSIDERANDO

Que la delegación en las Directoras y Generales del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, representa una figura jurídica legalmente establecida que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión de la Ministra o Ministro de este Órgano del Poder Popular.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **ANA ELISABETH JAIMES CORREDOR**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.675.188**, en su condición de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las atribuciones y firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Los trasposos entre créditos presupuestarios del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y sus órganos desconcentrados, de la misma acción específica de un mismo proyecto, de nuevos contratos para contratos vigentes o de contratos vigentes a nuevos contratos, siempre que no existan pagos pendientes debidamente certificados por la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Los trasposos de créditos presupuestarios originales del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y sus órganos desconcentrados, hasta un veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra del mismo proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada, tanto del cedente como del receptor.
3. Los trasposos de créditos presupuestarios originales del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y sus órganos desconcentrados, hasta un veinte por ciento (20%) entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyectos o acciones centralizadas, tanto de la partida cedente como la de la receptora.
4. Los trasposos de créditos presupuestarios, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y sus órganos desconcentrados, entre subpartidas específicas y genéricas de una misma partida, de una acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada.

Artículo 2. La funcionaria pública en quien se delegan las atribuciones y firma de actos y documentos establecidos en la presente Resolución, deberá informar previamente sobre los mismos a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. Igualmente, deberá presentar mensualmente, Punto de Información al Despacho de la Ministra o Ministro, contenido de las decisiones adoptadas en virtud de la presente delegación.

en quien se delegan las atribuciones y firma de actos y documentos establecidos en la presente Resolución, deberá informar previamente sobre los mismos a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La presente delegación será revocable en cualquier momento por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual conste.

Artículo 5. La funcionaria pública en quien se delegan atribuciones y firma mediante el presente acto, será responsable de su ejecución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 259 CARACAS, 11 ENERO 2012
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento.

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

CONSIDERANDO

Que la delegación en los Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, representa una figura jurídica legalmente establecida, que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión de la Ministra o Ministro de este Órgano del Poder Popular.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **RUBÉN DARÍO REINOSO RATJES**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.576.118**, en su condición de Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las atribuciones y firma de actos y documentos que se especifica a continuación:

1. La designación de las y los miembros de las Comisiones Organizadoras y demás Comités de los Concursos Públicos de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La aprobación del cronograma de ejecución del procedimiento especial de Concursos Públicos de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. La aprobación de ascensos, cambios de dedicación y licencias sabáticas del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. La conformación del Comité de los Congresos de Educación.
5. La certificación y evaluación de las credenciales de las autoridades directivas y de coordinación de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. El refrendo de los títulos universitarios expedidos por las Instituciones de Educación Universitaria de gestión privada.
7. El reconocimiento de títulos extranjeros otorgados a venezolanos y venezolanas, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para tal fin.
8. La aprobación de recursos para realizar jornadas académicas en todo el territorio nacional, hasta por 5.000 U.T.
9. La suscripción de Memorandos de Entendimiento de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, previo cumplimiento de los trámites jurídicos internos de cada país para tal fin.
10. Las invitaciones dirigidas a las autoridades universitarias, para la asistencia a reuniones y jornadas académicas organizadas por el Despacho de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. El funcionario público en quien se delegan las atribuciones y firma de actos y documentos establecidos en la presente Resolución, deberá informar previamente sobre los mismos a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. Igualmente, deberá presentar mensualmente, Punto de Información al Despacho de la Ministra, contenido de las decisiones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. La presente delegación será revocable en cualquier momento por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual conste.

Artículo 5. El funcionario público en quien se delegan atribuciones y firma mediante el presente acto, será responsable de su ejecución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 096

Caracas, 26 de diciembre de 2011

201° y 152°

Maryann Hanson Flores, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Educación, designada mediante Decreto N° 8.022 del 31 de enero de 2011, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.606, de fecha 01 de febrero de 2011; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 del 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de noviembre de 2011, mediante Planilla FP-026, el Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, acordó la jubilación especial de la ciudadana **ROSA MARÍA PÉREZ REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.885.221**, trabajadora de la **Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el referido Instructivo, la resolución motivada de notificación al beneficiario de la jubilación especial aprobada, corresponde dictarla a este Órgano Ministerial, que además debe ordenar en forma inmediata su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ROSA MARÍA PÉREZ REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.885.221**, nacida el 03 de agosto de 1969, quien se desempeñaba como Secretaria II, adscrita a la Coordinación Estatal Guánico de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), y que durante los veinticuatro (24) meses previos al inicio de los trámites de jubilación especial, devengaba un salario promedio mensual de **DOS MIL VEINTIDOS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.2.022,38)**; por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, visto que cuenta con **VEINTE (20) años al servicio de la Administración Pública Nacional y tiene CUARENTA Y DOS (42) años de edad**. El monto de la Pensión de la Jubilación Especial es la cantidad **UN MIL ONCE BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.011,19)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y tiene efecto desde el 15 de diciembre de 2010.

Artículo 2. La Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/ N° 097

Caracas, 26 de diciembre de 2011

201° y 152°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2011 y artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso

de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital aprobada por este Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000), de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios									
IMPUTACION PRESUPUESTARIA						DENOMINACION		BOLIVARES (Bs.)	
PROY Y/O ACC.CENT.	ACC ESP	UEL	PART	DET ESP	SUB ESP				
			404	00	00	00	PARTIDAS CEDENTES		
							Activos reales		1.000.000
				01	00	00	Repuestos y reparaciones menores		700.000
					01	00	Repuestos mayores		350.000
						01	Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller		50.000
						07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento		300.000
				02	00		Reparaciones mayores de maquinaria y equipos		350.000
					02		Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación		50.000
						07	Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento		300.000
						03	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller		300.000
					03	00	Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios		80.000
						06	Maquinaria y equipos de energía		220.000
							PARTIDAS RECEPTORAS		
100002							Gestión Administrativa		1.000.000
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo		1.000.000
		01309					Oficina de Administración y Servicios		1.000.000
			404	00	00	00	Activos reales		1.000.000
				04	00	00	Equipos de transporte, tracción y elevación		100.740
					06	00	Equipos auxiliares de transporte		100.740
						07	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación		67.400
					01	00	Equipos científicos y de laboratorio		2.000
					02	00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación		53.100
						03	Obras de arte		800
						04	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanza		1.500
						09	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento		841.880
						01	Mobiliario y equipos de oficina		175.444
						02	Equipos de computación		30.500
						03	Mobiliario y equipos de alojamiento		635.916
Total....									1.000.000

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 101

Caracas, 29 de diciembre de 2011

201º y 152º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y el colectivo, y en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2011 y artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES (Bs. 352.221), de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA						DENOMINACIÓN	BOLÍVARES (Bs.)	
PROY Y/O ACC.C ENT.	ACC ESP	UEL	PART	GEN	ES P			SUB ESP
PARTIDA CEDENTE								
100002							Gestión Administrativa	352.221
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	352.221
		01309					Oficina de Administración y Servicios	352.221
			404	00	00	00	Activos reales	352.221
				03	00	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	62.997
				04	00		Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	62.997
				04	00	00	Equipos de transporte, tracción y elevación	289.224
				01	00		Vehículos automotores terrestres	289.224
PARTIDA RECEPTORA								
100002							Gestión Administrativa	352.221
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	352.221
		01309					Oficina de Administración y Servicios	352.221
			404	00	00	00	Activos reales	352.221
				06	00	00	Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	15.030
				01	00		Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	15.030
				99	00	00	Otros activos reales	337.191
				01	00		Otros activos reales	337.191
Total....								352.221

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 03 CARACAS, 11 ENE. 2012

AÑOS 201º y 152º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.561 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; Decreto Nº 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ÁLVARO GUTIÉRREZ FALCON**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.088.433, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE LOS SECTORES ACUÁTICO Y AÉREO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **ÁLVARO GUTIÉRREZ FALCON**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.088.433, como **DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE LOS SECTORES ACUÁTICO Y AÉREO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 18º del Decreto Nº 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **ÁLVARO GUTIÉRREZ FALCON**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.088.433, como **DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE LOS SECTORES ACUÁTICO Y AÉREO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

CN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRASSE
Ministra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 004 CARACAS,

11 ENE. 2012

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.561 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **EDGARD ANTONIO SANCHEZ ANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.928.828, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES ACUÁTICOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **EDGARD ANTONIO SANCHEZ ANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.928.828, como **DIRECTOR GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES ACUÁTICOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 21° del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **EDGARD ANTONIO SANCHEZ ANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.928.828, como **DIRECTOR GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES ACUÁTICOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRASSE
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 0000078 Caracas, de de 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa N° 01/2011 de fecha 22/06/2011, emanada de la empresa S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN "CONARE", a través de la cual se constituye la Comisión de Contrataciones y cuyo texto aparece íntegro a continuación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO RITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

SECRETARÍA Bolivariana | Ministerio del Poder Popular
para el Ambiente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN "CONARE"
JUNTA DIRECTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01/2011
Caracas, 22 de Junio de 2011
201°, 152° y 12°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones vigente, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de la Empresa S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN "CONARE", que conocerá los procedimientos administrativos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDA: La Comisión de Contratación estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, según se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES:

ÁREA ECONOMICO FINANCIERA: NELSON ENRIQUE GUERRERO, C.I. V- 3.064.760
ÁREA LEGAL: JOHAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, C.I. V- 14.099.813
ÁREA TÉCNICA: BEATRIZ ELISA ARANGUREN, C.I. V- 7.435.167

MIEMBROS SUPLENTE:

ÁREA ECONOMICO FINANCIERA: LUIS ALFONSO LAGOS, C.I. V- 646.000
ÁREA LEGAL: ADABER COROMOTO GAMEZ, C.I. V- 17.589.937
ÁREA TÉCNICA: ELIA HERIBERTO IANNUZZI, C.I. V- 14.852.458

TERCERO: Se designa como secretaria de la Comisión a la ciudadana YADIRA INES OSUNA GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.353.461 y como Secretaria Suplente a la ciudadana MARIA GRACE OLARTE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.966.636. La Secretaria de la comisión o su suplente, tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la comisión, y tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas, y la entrega oportuna a los miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
- 2.- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.
- 3.- Llevar el control de los expedientes de los procesos de contrataciones hasta la finalización del proceso que corresponda en el entendido que concluido el mismo será remitido para su guarda a la Gerencia de Administración, tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 4.- Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 5.- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
- 6.- Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación CONARE.

CUARTO: A tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, el Auditor Interno de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación CONARE, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como en los actos públicos que se celebran en los procesos de contratación. Las faltas del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe al efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones, por medio de su Secretaria.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que crea conveniente, podrá nombrar subcomisiones con funcionarios del Órgano, según la complejidad de las contrataciones. Estas subcontrataciones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

SEXTO: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

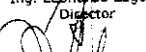
SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


 Ing. For. Lilian Lara M.
 Presidenta


 Ing. Leonardo Lugo
 Director


 Ing. Ernesto Aranda
 Director


 Abg. Lizett Carero
 Directora


 Ing. Rodolfo Roa
 Director


 Ing. Alfredo Maggiorani
 Director


 Ing. Estímulo Gonzalez
 Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/01/2012

N° 007

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención al artículo 18 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- Designar al ciudadano MIGUEL ANGEL CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.876.757, como Presidente Encargado de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para
 Ciencia y Tecnología

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/01/2012

N° 008

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención al artículo 18 de los Estatutos Sociales de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL SOSA BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.797.968, como Presidente Encargado del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 8.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/01/2012

N° 009

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- Designar al ciudadano **CAMILO ZAMORA LEDEZMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.922.641, como Presidente Encargado de la Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía "Francisco J. Duarte" (CIDA), ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 8.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 004

Caracas] 0 / 0 / 11
201°, 152° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FELIX ENRIQUE JIMENEZ GRANADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.925.306, quien funge como Defensor Público Provisorio Séptimo (7mo.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques, como Coordinador de esa Unidad Regional, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de enero de 2012
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 09

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ERNESTO IVKOVIC**, titular de la cédula de identidad N° 13.340.035, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la ciudadana Yorlin Miriam Díaz, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de enero de 2012

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 10

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YORLIN MIRIAM DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.071.418, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, en sustitución del ciudadano José Ernesto Ivkovic, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de enero de 2012

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 11

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ELIS VIRGINIA PAREDES ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 9.954.624, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la ciudadana Migdalia Margarita Cabeza Bolívar, quien pasará a otro destino. La ciudadana Elis Virginia Paredes Zerpa, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de enero de 2012

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 12

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MIGDALIA MARGARITA CABEZA BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° 11.728.543, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Elis Virginia Paredes Zerpa, quien pasará a otro destino. La ciudadana Migdalia Margarita Cabeza Bolívar, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 0 0 0

Caracas, 11 ENE 2012

201° Y 152°

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 13 y 14, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento y las Resoluciones Organizativas que lo complementan establecen las normas relacionadas con la estructura, organización y funcionamiento de los órganos de la Contraloría General de la República, la distribución de funciones y la asignación de competencias.

Artículo 2°.- Los funcionarios de la Contraloría ejercerán sus funciones evitando entorpecer el funcionamiento o la actividad de los organismos, entidades y personas a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; sus actuaciones se orientarán hacia la prevención y corrección de errores, con el fin de preservar los intereses superiores del Estado.

Artículo 3°.- Los funcionarios y los particulares tendrán el derecho a la defensa en todos los asuntos que tramiten ante la Contraloría, sin perjuicio del carácter reservado de los mismos.

Artículo 4°.- Las actividades de la Contraloría se cumplirán por el órgano competente de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en las leyes; en el presente Reglamento y otros reglamentos aplicables, así como en las Resoluciones Organizativas.

Artículo 5°.- Los órganos de la Contraloría interpretarán y aplicarán las normas del ordenamiento jurídico de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes.

Artículo 6°.- Ningún acto administrativo de la Contraloría podrá contrariar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en disposiciones administrativas de carácter general, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general.

Artículo 7°.- Son actos administrativos de efectos generales, los dictados por el Contralor General de la República, de conformidad con la ley, que estén dirigidos a un número indeterminado de personas o que tengan contenido normativo, tales como el Reglamento Interno y las Resoluciones Organizativas. Las Resoluciones Especiales, los Manuales y las Instrucciones tendrán el carácter de actos administrativos de efectos generales cuando cumplan las mencionadas condiciones.

El Reglamento Interno tiene por objeto fundamental establecer la estructura organizativa básica de la Contraloría, así como la función de cada uno de los órganos superiores del Organismo que la integran.

Las Resoluciones Organizativas tienen por objeto establecer la organización, y las competencias de cada uno de los órganos integrantes de la estructura organizativa básica establecida en el artículo 11 del presente Reglamento, así como de las direcciones sectoriales o dependencias que los conformen.

Las Resoluciones Especiales tienen por objeto regular materias específicas que legalmente competen al Contralor General de la República y contendrán normas que deben cumplirse, según corresponda, por la Institución y sus funcionarios, o por las entidades, dependencias, funcionarios o personas sujetas al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría.

Los Manuales aprobados por el Contralor tendrán por objeto regular el funcionamiento de las dependencias de la Contraloría, a fin de establecer las relaciones entre ellas; los deberes y atribuciones específicas del personal, y los demás elementos necesarios para garantizar el mejor desempeño de las competencias asignadas al Organismo.

Las Instrucciones dictadas por el Contralor tienen por objeto el establecimiento de prescripciones o directrices de actuación sobre determinados aspectos para el ejercicio del control y la coordinación del control fiscal externo con el interno, dirigidas a los órganos de control o a los entes u órganos sujetos a control, según el caso.

Las dudas que pueda suscitar la aplicación de estos actos, serán resueltas por el Contralor.

Artículo 8°.- Los actos administrativos a que se refiere el artículo anterior surtirán efectos a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA o en la fecha posterior a su publicación que tales actos indiquen. Se exceptúan de dicha publicación los actos internos de la Contraloría.

Artículo 9°.- Los actos de efectos particulares de la Contraloría General de la República son aquellos dirigidos a un destinatario concreto o a un grupo de personas totalmente identificables. Sólo serán publicables cuando así lo exija la Ley.

Artículo 10°.- El Contralor podrá, además, mediante oficios y circulares, respectivamente, impartir determinadas instrucciones, comunicar o solicitar informaciones a los entes, órganos o personas sujetos a control sobre determinados aspectos de control y dictar instrucciones, directrices u órdenes a los órganos de la Contraloría.

TITULO II

De la Estructura Organizativa Básica, del Despacho del Contralor, del Despacho del Sub-Contralor y de las Direcciones Generales

CAPITULO I De la Estructura Organizativa Básica

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría General de la República tendrá la siguiente estructura organizativa básica:

1. Despacho del Contralor General de la República.
2. Despacho del Sub-Contralor.
3. Dirección General Técnica.
4. Dirección General de los Servicios Jurídicos.
5. Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales.
6. Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada.
7. Dirección General de Control de Estados y Municipios.
8. Dirección General de Procedimientos Especiales.

Artículo 12.- El Contralor podrá adoptar las formas de organización que considere convenientes y establecer grupos de trabajo interdisciplinarios con prescindencia del nivel jerárquico de sus participantes.

Artículo 13.- A los fines del ejercicio de sus competencias legales, la Contraloría podrá constituir en el país o en el extranjero, con carácter temporal o permanente, las dependencias que juzgue necesarias y designar los delegados, funcionarios o empleados que estime conveniente, con las facultades que les señale, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPITULO II Del Despacho del Contralor General de la República

Artículo 14.- Corresponde al Contralor dirigir la Contraloría General de la República, coordinar y vigilar el trabajo de todos sus órganos y establecer las políticas que guíen la actividad institucional y los objetivos que deben alcanzarse, a fin de cumplir con su misión de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes públicos correspondientes a los organismos y entidades y personas sujetos a su control.

Parágrafo Único: Las atribuciones del Contralor General de la República son las establecidas en la Constitución, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el Reglamento de ésta y en otras leyes nacionales, así como las previstas en el presente Reglamento y en las Resoluciones Organizativas.

Artículo 15.- El Contralor podrá delegar en funcionarios de la Contraloría el ejercicio de determinadas atribuciones o la firma de determinados documentos, sin perjuicio de la distribución de

funciones y asignación de competencias establecidas en este Reglamento, y en las Resoluciones Organizativas. El funcionario delegado no podrá sub-delegar y dará cuenta periódica al Contralor en los plazos y formas que se determinen, del ejercicio de la delegación.

Parágrafo Primero.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento. Contra el acto revocatorio no podrá intentarse recurso alguno.

Parágrafo Segundo.- En las decisiones y en los documentos emanados de los delegatarios deberá quedar constancia expresa del carácter con que actúan.

Artículo 16.- El Contralor se reserva los siguiente asuntos:

1. Las relaciones de la Contraloría con el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, el Procurador General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional y los de sus Comisiones, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el Fiscal General de la República, el Defensor del Pueblo, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Consejo Federal de Gobierno, el Consejo de Defensa de la Nación y los Ministros, salvo que se trate de asuntos de mera rutina.
2. El conocimiento y decisión de los recursos jerárquicos y de revisión.

CAPITULO III **Del Despacho del Sub-Contralor**

Artículo 17.- Corresponde al Sub-Contralor asistir al Contralor General en la coordinación del trabajo de todos los órganos de la Contraloría, así como la vigilancia en el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos por la institución.

Parágrafo Único: Las atribuciones del Sub-Contralor General de la República son las establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el Reglamento de ésta y en otras leyes nacionales, así como las previstas en el presente Reglamento y en la Resolución Organizativa correspondiente.

CAPITULO IV **De las Direcciones Generales**

Artículo 18 .- La Contraloría General de la República tendrá, a los fines del cumplimiento de sus funciones, las Direcciones Generales mencionadas en los numerales 3 al 8 del artículo 11 del presente Reglamento.

Sección Primera **De la Dirección General Técnica**

Artículo 19.- A la Dirección General Técnica le compete actuar como la unidad de asesoramiento técnico del Contralor y de los diferentes órganos de la Contraloría en lo referente a las políticas, normas y procedimientos de control; planificar, organizar y desarrollar las actividades de la institución, incluyendo a la informática; coordinar las relaciones nacionales e internacionales de la institución en materia de cooperación técnica y fomentar, desarrollar e implantar las normas, instrucciones y pautas técnicas para el funcionamiento coordinado de los integrantes del sistema nacional de control fiscal y para los sistemas de control interno y externo.

Sección Segunda **De la Dirección General de los Servicios Jurídicos**

Artículo 20.- A la Dirección General de los Servicios Jurídicos le compete actuar como unidad central de asesoría jurídica e intervendrá en todos los asuntos que en materia jurídica correspondan o atañan a la institución, conforme a lo cual absolverá las consultas, emitirá los dictámenes y realizará los estudios jurídicos que le sean solicitados por el Contralor, el Sub-Contralor o por los Directores Generales del Organismo. Asimismo, elaborará en coordinación con la Dirección de Administración o de Recursos Humanos los contratos que haya de celebrar la Contraloría.

Los dictámenes y estudios de la Dirección General de los Servicios Jurídicos son internos y no podrán ser comunicados ni divulgados sin la autorización del Contralor.

Sección Tercera **De la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales**

Artículo 21.- A La Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales le compete ejercer funciones de control, vigilancia y fiscalización sobre los órganos a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional; sobre el personal de dichos órganos e igualmente, sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sección Cuarta **De la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada**

Artículo 22.- A La Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada le compete ejercer funciones de control, vigilancia y fiscalización sobre las entidades descentralizadas funcionalmente que integran la Administración Nacional Descentralizada; sobre el personal de dichas entidades e igualmente, sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con las mismas en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sección Quinta **Dirección General de Control de Estados y Municipios**

Artículo 23.- A La Dirección General de Control de Estados y Municipios le compete ejercer funciones de control, vigilancia y fiscalización sobre los Estados, los Distritos Metropolitanos, los Distritos, los Municipios, demás entes locales y sus respectivos órganos y entidades descentralizadas funcionalmente; sobre el personal de dichos órganos y entidades e igualmente, sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sección Sexta
De la Dirección General de Procedimientos Especiales

Artículo 24.- A la Dirección General de Procedimientos Especiales le compete la aplicación del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el Reglamento de ésta, en otras leyes nacionales, en el presente reglamento y en la respectiva Resolución Organizativa. Asimismo, le corresponde, de conformidad con lo previsto en la Ley Contra la Corrupción y en las demás disposiciones legales y reglamentarias señaladas, ejercer las atribuciones que dichos instrumentos le atribuyen a la Contraloría General de la República en materia de Declaraciones Juradas de Patrimonio.



CAPÍTULO V
De las Atribuciones Comunes al Personal Directivo

Artículo 25.- Corresponde al personal directivo:

1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos que deben cumplir o en los cuales participen los órganos a su cargo.
2. Decidir los asuntos que competan a su Dirección, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a funcionarios adscritos a ésta.
3. Preparar y presentar informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la Dirección.
4. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Dirección respectiva.
5. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Organismo.
6. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dirección, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a funcionarios adscritos a ésta.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales.
8. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y funcionamiento de la Dirección a su cargo.
9. Absolver las consultas que sobre las materias de su competencia formulen los diferentes órganos de la Contraloría y de la administración activa. La Dirección General de los Servicios Jurídicos absolverá consultas en los términos previstos en el artículo 20 de este Reglamento.
10. Solicitar a los órganos de la Contraloría y a la administración activa, los datos e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. En general, desempeñar dentro del área de su competencia, todas aquellas misiones que el Contralor o su superior jerárquico les encomiende.

TÍTULO III

De los Documentos Oficiales y Expedientes

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 26.- Los documentos e informes emanados de la Contraloría se elaborarán conforme a las pautas que se indiquen en los respectivos manuales de procedimientos.

Artículo 27.- Cada Dirección conservará copia de la documentación que emita o reciba.

Artículo 28.- Toda comunicación llevará el sello de la dependencia respectiva y será identificada con el Código que se establezca.

Artículo 29.- De todo asunto que se tramite en los órganos de la Contraloría, se formará expediente, en el cual se insertarán, por orden de fecha de recibo y los documentos respectivos, aún cuando sean producidos por otros órganos de la institución.

Artículo 30.- Los documentos y expedientes administrativos deberán ser uniformes, de modo que cada serie o tipo de ellos obedezca a iguales características. Cuando fuere procedente, los interesados podrán adjuntar al expediente los escritos que estimen necesarios para la aclaración del asunto.

CAPÍTULO II
De la Correspondencia

Artículo 31.- Las solicitudes, representaciones, peticiones y escritos de cualquier naturaleza dirigidos a la Contraloría, exceptuados los casos que el Contralor señale, se entregarán en la Unidad Centralizadora de Correspondencia, adscrita a la Dirección de Servicios Generales, que tendrá a su cargo la recepción obligatoria, clasificación y distribución de documentos presentados y el despacho de los que emanen de este Organismo.

En la Unidad Centralizadora de Correspondencia y en los demás órganos a los que se asigne la recepción y despacho de determinados documentos, se llevará un registro diario de la correspondencia recibida y de la enviada, que garantice la seguridad, autenticidad y permanencia de la información, conforme se establezca en los respectivos manuales de procedimientos.

Artículo 32.- En el registro de correspondencia se asentarán los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los funcionarios o particulares, así como las comunicaciones que puedan dirigir otras autoridades.

Artículo 33.- Los funcionarios de la Unidad Centralizadora de Correspondencia y demás funcionarios que tengan a su cargo la recepción de documentos velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley de Timbre Fiscal; advertirán a los interesados las omisiones o irregularidades que observen, sin que puedan negarse a recibir ningún documento y dejarán constancia en el registro de los siguientes datos:

1. Identificación del interesado o del representante.
2. Objetivo del escrito, recurso, petición o comunicación.
3. Número de documentos presentados y de sus anexos.
4. Número consecutivo de registro.
5. Fecha y hora de presentación.

Artículo 34.- En el acto de recepción se dará recibo de todo documento presentado y de sus anexos, con indicación del correspondiente número de registro, lugar, fecha y hora de presentación y de las omisiones o irregularidades observadas. Podrá servir de recibo la copia fotostática de los documentos que se presenten, una vez estampada en ella la nota de recibo, previo cotejo con los originales.

Artículo 35.- Los funcionarios encargados de la recepción y registro remitirán los documentos presentados a la autoridad que corresponda tramitar el asunto, en un plazo que no podrá exceder de un día hábil.

Artículo 36.- En la correspondencia recibida se estampará constancia de la fecha y hora de recibo, tanto en la Unidad Centralizadora de Correspondencia, como en la dependencia a la cual corresponda su conocimiento.

Artículo 37.- Los documentos originales aportados por los particulares para la tramitación de algún asunto, se devolverán a sus representantes, si así lo solicitaren, en cuyo caso se dejará en el expediente copia certificada del documento.

CAPÍTULO III **De la expedición de copias certificadas**

Artículo 38.- Las copias certificadas que solicitare cualquier funcionario o interesado, sólo se expedirán por orden del Director respectivo, y serán firmadas por el funcionario de la Dirección a quien se atribuya dicha competencia, salvo que, por razones de seguridad u oportunidad, resolviera aquél que los documentos cuya copia certificada se solicita son de carácter reservado.

Artículo 39.- Las copias certificadas de documentos podrán consistir en reproducciones manuscritas, mecanografiadas, fotostáticas o fotográficas.

Artículo 40.- Los funcionarios de la Contraloría no podrán expedir certificaciones de mera relación, es decir, aquellas que sólo tengan por objeto hacer constar el testimonio u opinión del funcionario declarante sobre algún hecho o dato de su conocimiento, de los contenidos en los expedientes archivados o en curso, o de aquellos que hubieren presenciado con motivo de sus funciones.

Sin embargo, podrán expedirse certificaciones sobre los datos de carácter estadístico, no reservados, que consten en expedientes o registros oficiales, que no hayan sido publicados, salvo que exista prohibición expresa al respecto.

CAPÍTULO IV **De los Archivos**

Artículo 41.- En la Contraloría habrá un Archivo Central, donde se conservará la documentación del Organismo y los expedientes de asuntos concluidos o cuya tramitación se hubiese paralizado.

Funcionará, igualmente, el "Archivo Histórico", de acuerdo a las previsiones y normas establecidas en la Resolución Organizativa correspondiente.

Los archivos indicados, en coordinación con el Centro de Información Técnica del Organismo, actuarán como centro de documentación e información de la Contraloría.

Artículo 42.- Los archivos de la Contraloría son por su naturaleza, reservados para el servicio de la institución, con la sola excepción del "Archivo Histórico" que podrá ser consultado por especialistas y público en general, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan.

Para la consulta de los archivos de la Contraloría, por parte de funcionarios ajenos al órgano responsable o por particulares, se requiere autorización del Director respectivo.

Artículo 43.- Los expedientes de la Contraloría podrán ser conservados mediante sistemas fotográficos de reproducción u otros medios técnicos, en cuyo caso procederá la desincorporación y destrucción de los documentos originales.

Artículo 44.- En cada Dirección, y en los demás órganos que se indiquen en los manuales de procedimientos, se llevará un archivo donde se conservarán, bajo la responsabilidad del respectivo Director o jefe, la documentación emitida y recibida, los expedientes en curso y los que no hayan pasado al Archivo Central.

Artículo 45.- Se prohíbe a los funcionarios de la Contraloría conservar para sí documento alguno de los archivos, y tomar o publicar copias de ellos sin la previa autorización del Contralor o del Director General respectivo. Asimismo los funcionarios de la Contraloría guardarán secreto sobre los asuntos que se tramiten o hayan tramitado en actuaciones conexas con sus funciones.

Artículo 46.- La determinación del destino final de los documentos inactivos quedará a cargo de una Comisión designada por el Contralor.

TÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 47.- Las Resoluciones Organizativas que al efecto se dicten definirán la estructura, organización y funcionamiento de cada una de las Direcciones, estableciéndose además sus ámbitos de competencia.

Artículo 48.- Las dudas de interpretación y lo no previsto en el presente Reglamento y en las Resoluciones Organizativas, serán resueltas por el Contralor.

Artículo 49.- Se deroga el Reglamento Interno contenido en la Resolución Nº 01-00-116 de fecha 23 de diciembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.881 de fecha 17 de febrero de 2004.

Artículo 50.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 11 días del mes de enero de 2012.

Comunicado
al público

 **INA GONZÁLEZ**
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00- 000009 Caracas, 11 ENE 2012
 201° y 152°

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

RESOLUCIÓN ORGANIZATIVA Nº 1

La Contralora General de la República (E) en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 13 y 14, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de acuerdo con lo previsto en los artículos 1°, 4° y 7° del Reglamento Interno de este Organismo, dicta la siguiente Resolución sobre la:

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
 LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS ADSCRITOS A LOS
 DESPACHOS DEL CONTRALOR Y DEL SUB-CONTRALOR**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Corresponde al Contralor:

1. Ejercer la suprema dirección y dictar las políticas orientadas a garantizar el cumplimiento de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyen a la Contraloría General de la República.
2. Dictar las políticas y directrices para la planificación de la gestión de la Contraloría.
3. Crear los Comités de Directores que estime convenientes y dirigirlos.
4. Dictar los Reglamentos, Resoluciones Especiales, Resoluciones Organizativas y demás decisiones para la aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Dictar las políticas, reglamentos, normas, manuales e instrucciones para el ejercicio del control y para la coordinación del control fiscal externo con el interno.
6. Aprobar los manuales de organización, funcionamiento, normas y procedimientos de la Contraloría.
7. Ejercer el control sobre los gastos destinados a la seguridad y defensa del Estado.
8. Presentar al Ejecutivo Nacional el proyecto de presupuesto de gastos de la Contraloría.
9. Celebrar los contratos y ordenar los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto.
10. Ejercer la administración y disposición de los bienes adscritos a la Contraloría.
11. Establecer el régimen administrativo interno y ejecutar el presupuesto de la Contraloría.
12. Planificar, programar, controlar y evaluar, en coordinación con la Dirección de Administración, la ejecución presupuestaria del Despacho en atención a los requerimientos de las dependencias que lo conforman.
13. Dirigir la política de personal, ejercer su administración y potestad jerárquica.
14. Nombrar y remover al personal.
15. Establecer el alcance de las atribuciones de los funcionarios y empleados que constituya, con carácter temporal o permanente, en los entes y órganos sujetos a control.
16. Vigilar el cumplimiento de la normativa que regula los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal y autorizar su destitución.
17. Presentar los informes a que se refiere el artículo 276 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
18. Instar al Fiscal General de la República a que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones o delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.
19. Solicitar a la autoridad competente del respectivo ente u organismo, la suspensión en el ejercicio del cargo del funcionario en los casos que sea procedente e informar oportunamente la cesación de las causas que originaron dicha solicitud.

20. Imponer las sanciones de suspensión del ejercicio del cargo, destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
21. Imponer las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 33 de la Ley Contra la Corrupción.
22. Resolver las discrepancias de criterios y opiniones que surjan entre los diferentes órganos de la Contraloría.
23. Nombrar comisiones especiales con carácter auxiliar para atender los asuntos específicos de la Contraloría.
24. Autorizar la publicación de los documentos relacionados con la Institución o con los entes y órganos sujetos a control.
25. Atender los compromisos que correspondan a la Contraloría como miembro de entidades u organismos nacionales e internacionales.
26. Acordar, de oficio o a petición de parte, la suspensión de los efectos de los actos de la Contraloría que sean objeto de recursos administrativos, por el período que abarque la decisión de los mismos, y exigir caución previa suficiente.
27. Dirigir las relaciones de la Contraloría con organismos o entidades internacionales.
28. Ejercer todas las demás funciones, atribuciones y deberes que le señalen la Constitución y las leyes.

Artículo 2°.- El Contralor podrá conocer y resolver cualquier asunto cuya competencia haya sido asignada a algún órgano de la Contraloría, sin que ello comporte revocatoria de la asignación de competencia.

Artículo 3°.- Quedan bajo la adscripción del Despacho del Contralor General de la República, los siguientes órganos:

1. La Auditoría Interna.
2. La Dirección de Asistencia al Despacho del Contralor.
3. La Dirección de Comunicación Corporativa.
4. La Dirección de Recursos Humanos.
5. La Dirección de Administración.
6. La Dirección de Servicios Generales.
7. La Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos.

CAPÍTULO II
De los Órganos Adscritos al Despacho del Contralor

SECCIÓN PRIMERA
De la Auditoría Interna

Artículo 4°.- La Auditoría Interna es el órgano encargado de realizar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades financieras y administrativas del Organismo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, el Reglamento Interno y las Resoluciones Organizativas de la Contraloría General de la República y las demás disposiciones aplicables. Asimismo le corresponde cumplir con todas aquellas actuaciones que en el ámbito de su competencia le sean solicitadas por el Contralor General de la República, manteniéndolo informado del desarrollo y resultado de las mismas.

Artículo 5°.- A la Auditoría Interna le corresponde:

1. Evaluar el sistema de control interno de la Contraloría, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial y proponer al Contralor las recomendaciones que sean pertinentes.
2. Vigilar la pertinencia y confiabilidad de los registros y estados financieros de la Contraloría.
3. Verificar, dentro del ámbito de su competencia, la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones relacionadas con ingresos, gastos o bienes públicos, realizadas por la Contraloría.

4. Evaluar el cumplimiento y resultado de los planes y las acciones administrativas y financieras de la Contraloría, a los fines de determinar la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de la gestión.
5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de la Contraloría, de conformidad con lo establecido en la resolución que al efecto dicte el Contralor.
6. Realizar las actuaciones especiales que le requiera el Contralor e informarle de los resultados.
7. Ejercer la potestad de investigación de conformidad con lo previsto en el Capítulo I, Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
8. Recibir y vigilar el cumplimiento de la legalidad de las cauciones que presten los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de la Contraloría y declarar la extinción o liberación de las mismas, cuando fuere procedente.
9. Elaborar sus planes y Programas anuales de control, los cuales deben incluir los lineamientos y actuaciones que el Organismo le señale y remitirlos al Contralor.
10. Elaborar su proyecto de presupuesto, dentro de los plazos que se le señalen.
11. Preparar el informe de gestión de sus actividades.
12. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia.
13. Llevar un archivo permanente, regularmente actualizado, contentivo de la información que se considere de interés y utilidad para el desempeño de sus actividades.
14. Absolver las consultas que se le formulen en las materias propias de su competencia.
15. Coordinar con los demás órganos de la Contraloría y con la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, si fuere procedente, los diferentes aspectos del Sistema Nacional de Control Interno que sean de la competencia de la Auditoría Interna.
16. Participar en la formulación del Plan Operativo Anual de la Contraloría en cuanto corresponda a su área de competencia.
17. Participar en los eventos técnicos y demás actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno, patrocinados por la Contraloría y demás instituciones competentes.
18. Las que establezcan las leyes y reglamentos, necesarias para el normal funcionamiento de la Auditoría Interna.
19. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 6°.- La Auditoría Interna podrá, dentro del ámbito de su competencia, comunicarse directamente con todas las personas, funcionarios y órganos cuyas actividades estén sujetas a su control y vigilancia, los cuales están obligados a suministrarles las informaciones escritas o verbales, así como los libros, registros y documentos que les requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Al Auditor Interno le corresponde ejercer, además de las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno, las siguientes:

1. Informar al Contralor los resultados de las auditorías y demás actuaciones que realice, así como de las acciones correctivas emprendidas por parte de la administración de la Contraloría, resultantes de sus observaciones y recomendaciones
2. En el ámbito de su competencia, declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos e imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o declarar el sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. Decidir el recurso de reconsideración previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, interpuesto contra las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley, cuando estas últimas hayan sido dictadas por el titular de la Auditoría Interna o por sus delegatarios.
4. Remitir al Ministerio Público o a los Tribunales competentes todos los documentos o elementos que ellos exijan, así como los resultados de las investigaciones que realice cuando en el ejercicio de sus funciones detecte la existencia de indicios de que se ha causado un daño al patrimonio público, pero no sea

procedente la formulación de reparos; o de que pudiere estar comprometida la responsabilidad penal de las personas sujetas a la Ley Contra la Corrupción.

5. Planificar y programar la capacitación de su personal.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que cursan en sus archivos en las condiciones y oportunidades que fijen la Ley y sus reglamentos.
7. Promover e intervenir en la preparación y actualización de los proyectos de reglamento interno, resoluciones organizativas, normas y manuales técnicos y de procedimientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y velar por su formal aprobación e implantación por el Contralor.
8. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 8°.- Las funciones de control interno se ajustarán a las disposiciones, normas, políticas y procedimientos que emita la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia.

Artículo 9°.- La Auditoría Interna tendrá la estructura siguiente:

1. Unidad de Control Posterior
2. Unidad de Determinación de Responsabilidades

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección de Asistencia al Despacho del Contralor

Artículo 10.- La Dirección de Asistencia al Despacho del Contralor es el órgano encargado de coordinar los servicios administrativos y secretariales que requiera el Contralor.

Artículo 11.- A la Dirección de Asistencia al Despacho del Contralor le corresponde:

1. Coordinar los servicios administrativos y secretariales que requiera el Contralor.
2. Atender la correspondencia cuya tramitación le encomiende el Contralor.
3. Llevar la agenda del Contralor y programar las actividades diarias del Despacho.
4. Tramitar las solicitudes de audiencia que le soliciten al Contralor y atender aquéllas que éste le encomiende.
5. Coordinar lo relativo al acto de juramentación de los funcionarios de la Contraloría y de los funcionarios designados como interventores en contralorías o en unidades de auditoría interna.
6. Coordinar el suministro de materiales, provisiones y equipos requeridos para el funcionamiento del Despacho del Contralor.
7. Centralizar la tramitación de la publicación de los actos de la Contraloría en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 12.- Al Director Asistente al Despacho del Contralor le corresponde ejercer, además de las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno, las siguientes:

1. Actuar en los casos que decida el Contralor como instancia de enlace entre éste, los órganos de la Contraloría y el público en general.
2. Actuar como instancia superior de supervisión del personal que esté al servicio del Despacho del Contralor.
3. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección de Comunicación Corporativa

Artículo 13.- La Dirección de Comunicación Corporativa es el órgano encargado de diseñar, coordinar y supervisar lo relativo a la política comunicacional e informativa de la Contraloría, así como las actividades referentes a relaciones públicas y protocolo.

Artículo 14.- A la Dirección de Comunicación Corporativa le corresponde:

1. Asistir al Contralor en la formulación y desarrollo de políticas y programas en el área de comunicación e información corporativa e institucional.
2. Asesorar al Contralor en la definición de políticas y estrategias de comunicación e imagen corporativa.
3. Diseñar, coordinar, supervisar y ejecutar los planes y programas de comunicación externa e interna y los de proyección, fortalecimiento y preservación de la imagen corporativa.
4. Sugerir y generar acciones destinadas a contribuir a la buena imagen corporativa tanto interna como externa.
5. Coordinar la preparación, diseño, edición y distribución de las publicaciones de la Contraloría.
6. Garantizar el funcionamiento de los servicios informativos, así como el contenido, diseño gráfico, calidad de impresión y estilo de las publicaciones de la Contraloría.
7. Garantizar la elaboración de productos impresos y audiovisuales de la Contraloría.
8. Diseñar y ejecutar las campañas de comunicaciones que requiera la Contraloría.
9. Coordinar la presentación del Informe Anual y de los informes que deba rendir el Contralor a la Asamblea Nacional.
10. Administrar, en coordinación con la Dirección General Técnica, la página Web de la Contraloría y mantenerla actualizada.
11. Seleccionar y proporcionar al Contralor, Subcontralor y al personal directivo la información publicada en los medios de comunicación social que resulte de interés para la Contraloría.
12. Diseñar, coordinar y ejecutar las actividades relativas a las relaciones públicas y protocolo del Organismo, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Contralor.
13. Fomentar y mantener las relaciones de la Contraloría con los medios de comunicación y con los comunicadores sociales, así como con las oficinas similares de los Organismos Públicos.
14. Apoyar y coordinar las actividades relacionadas con la participación del Contralor y de los funcionarios de alto nivel del Organismo, en declaraciones, ruedas de prensa y entrevistas a los medios de comunicación, así como en programas informativos o de opinión.
15. Coordinar las presentaciones públicas del Contralor o del funcionario por él autorizado, con los medios de comunicación y con los comunicadores sociales.
16. Guiar el desarrollo de las participaciones del Contralor y de los funcionarios de alto nivel del Organismo, en declaraciones, entrevistas a los medios de comunicación, así como en los programas comunicacionales e informativos y otros de similar naturaleza.
17. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 15.- Al Director de Comunicación Corporativa le corresponde ejercer, además de las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno, las siguientes:

1. Actuar en los casos que decida el Contralor como instancia de enlace entre éste, los órganos de la Contraloría y el público en general.
2. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 16.- La Dirección de Comunicación Corporativa tendrá la siguiente estructura:

1. Unidad de Comunicación Interna
2. Unidad de Comunicación Externa
3. Unidad de Protocolo y Relaciones Públicas Corporativas
4. Unidad de Publicaciones Impresas

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección de Recursos Humanos

Artículo 17.- La Dirección de Recursos Humanos es el órgano encargado de planificar, coordinar y dirigir el diseño, implantación y ejecución de programas en materia de desarrollo y administración de recursos humanos, y, en particular, lo relacionado con el reclutamiento, selección, clasificación, remuneración, desarrollo, evaluación, adiestramiento, registro, control y bienestar social, así como las demás atribuciones establecidas en esta Resolución Organizativa.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

1. Planificar, coordinar y dirigir el diseño, implantación y ejecución de programas en materia de desarrollo y administración de recursos humanos y, en particular, los relacionados con el sistema integral de Recursos Humanos: reclutamiento, selección, clasificación, remuneración, desarrollo, evaluación, adiestramiento, registro y control y bienestar social.
2. Diseñar, ejecutar y asesorar en la formulación y desarrollo de objetivos, estrategias, políticas y programas en materia de recursos humanos, así como verificar el cumplimiento del Estatuto de Personal y demás normativa laboral interna y externa; todo a los fines de garantizar el funcionamiento del sistema integral de Recursos Humanos.
3. Coordinar con las direcciones u órganos competentes, que los programas y proyectos asociados al desarrollo y administración de recursos humanos estén en congruencia con el Plan Estratégico de la Contraloría.
4. Diseñar, ejecutar y coordinar la aplicación de los subsistemas de desarrollo y administración de recursos humanos y asesorar a otros órganos de la Institución en esta materia.
5. Coordinar y supervisar el diseño, desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de los sistemas de información necesarios, para la adecuada administración y control de las diferentes áreas que constituyen la gestión de recursos humanos.
6. Promover, coordinar, ejecutar los estudios integrales de los sistemas de desarrollo y administración de recursos humanos vigentes en el Organismo, con el objeto de recomendar los rediseños o mejoras necesarias, en función de los requerimientos estratégicos de la Institución.
7. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo integral del personal al servicio de la Contraloría.
8. Atender las relaciones de la Contraloría con el personal obrero a su servicio y realizar los estudios específicos asociados a la contratación colectiva.
9. Formar, mantener y custodiar los expedientes de los funcionarios y obreros al servicio de la Contraloría.
10. Supervisar el funcionamiento de la Unidad Educativa de la Contraloría.
11. Instruir los expedientes de los funcionarios del Organismo que hayan incurrido en faltas que dieren lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.
12. Representar al Contralor ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, organismos administrativos del trabajo y demás instituciones previstas en el contrato colectivo del personal obrero al servicio del Organismo.
13. Coordinar, conjuntamente con la Dirección General Técnica, el desarrollo de programas de cooperación nacional e internacional en materia de recursos humanos.
14. Diseñar, conjuntamente con la Dirección General Técnica, los planes y programas de capacitación en materia de control fiscal del personal al servicio de la Contraloría. Dichos planes y programas deberán atender a las políticas dictadas por el Contralor.
15. Orientar y coordinar los planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal al servicio de la Contraloría.
16. Elaborar en coordinación con la Dirección General de los Servicios Jurídicos, los contratos de prestación de servicios, vinculados con la administración de Recursos Humanos que haya de celebrar el Contralor y velar por su ejecución.
17. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Servicio Médico y de la Oficina de Seguros de la Contraloría.
18. Velar por el adecuado uso y funcionamiento del Parque "Jesús David Gamendia Leañez".
19. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 19.- Al Director de Recursos Humanos le corresponde ejercer las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno.

Artículo 20.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá la siguiente estructura:

1. Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos
2. Unidad de Registro y Control
3. Unidad de Bienestar Social
4. Unidad de Asesoría Legal

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección de Administración

Artículo 21.- La Dirección de Administración es el órgano encargado de ejecutar, coordinar y supervisar las actividades en materia de gestión financiera de los servicios administrativos; de dirigir y controlar la ejecución presupuestaria del Organismo, y ejercer las demás atribuciones establecidas en esta resolución organizativa.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Administración:

1. Dirigir la ejecución presupuestaria de la Contraloría.
2. Programar la ejecución física y financiera del presupuesto de gastos de la Contraloría, tramitar los compromisos correspondientes y supervisar que los desembolsos respectivos se realicen con cargo a las partidas de gastos asignadas en dicho presupuesto.
3. Velar por la adecuada correspondencia entre la estructura programática del presupuesto y los niveles de supervisión establecidos para la ejecución del mismo.
4. Proporcionar mensualmente a cada uno de los centros de costos un reporte que refleje su situación presupuestaria.
5. Coordinar y supervisar el sistema de contabilidad financiera y patrimonial del Organismo.
6. Formar las cuentas que deba rendir la Contraloría.
7. Elaborar y analizar los estados financieros.
8. Recibir, colocar y manejar los recursos financieros y efectuar las demás tramitaciones administrativas relacionadas con los mismos.
9. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de los Servicios Jurídicos, los proyectos de contratos que haya de celebrar el Contralor y velar por su ejecución, salvo en aquellos casos en que, de conformidad con la presente Resolución Organizativa, la elaboración del respectivo proyecto de contrato le corresponda a la Dirección de Recursos Humanos.
10. Planificar, ejecutar, coordinar y supervisar los procesos logísticos requeridos para el funcionamiento del Organismo.
11. Coordinar y supervisar las actividades de desarrollo, operación y mantenimiento de sistemas de información en el área de su competencia, de acuerdo con los planes, políticas y normas elaboradas por la Dirección de Informática.
12. Ejercer la guarda y custodia de los bienes adscritos a la Contraloría.
13. Retener y enterar los tributos y enterar las cantidades correspondientes al Tesoro Nacional, que deba hacer la Contraloría, de conformidad con las leyes respectivas.
14. Llevar los registros auxiliares en materia de ejecución financiera.
15. Planificar, ejecutar, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 23.- Al Director de Administración, además de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno, le corresponde celebrar, por delegación del Contralor, los contratos para la ejecución del Presupuesto de Gastos de la Contraloría, hasta por el monto que le señale la Resolución mediante la cual se confiera la delegación.

Artículo 24.- Le corresponde, con carácter exclusivo, a la Dirección de Administración la tramitación de compras y demás contratos para la adquisición de materiales, equipos, servicios y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Contraloría.

Artículo 25.- La Dirección de Administración tendrá la estructura siguiente:

1. Unidad de Logística
2. Unidad de Finanzas

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección de Servicios Generales

Artículo 26.- La Dirección de Servicios Generales es el órgano encargado de garantizar el suministro oportuno y eficiente de los servicios que requiere la Contraloría para su funcionamiento y la limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, mobiliario, equipos y bienes.

Artículo 27.- A la Dirección de Servicios Generales le corresponde:

1. Planificar, ejecutar, coordinar y supervisar todo lo concerniente a los servicios generales y la administración documental del Organismo.
2. Dirigir y coordinar las actividades de la Unidad Centralizadora de Correspondencia y del Archivo Central.
3. Elaborar, ejecutar y supervisar planes y programas de mantenimiento o de sustitución, cuando corresponda, del mobiliario, equipos de oficina, vehículos y demás bienes muebles e inmuebles del Organismo, que lo requieran.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de las remodelaciones que se realicen en las instalaciones del Organismo.
5. Velar por la limpieza y aseo de las instalaciones del Organismo.
6. Atender las necesidades de transporte que se requieran para el funcionamiento del Organismo.
7. Diseñar, en coordinación con la Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos y demás dependencias que se requiera a tal fin, planes, programas, proyectos y medidas dirigidas al uso racional y eficiente de la energía eléctrica y efectuar su seguimiento, evaluación y control.
8. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 28.- Al Director de Servicios Generales le corresponde ejercer las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno y las demás que le asigne el Contralor o le señale el respectivo manual.

Artículo 29.- La Dirección de Servicios Generales tendrá la siguiente estructura:

1. Unidad Centralizadora de Correspondencia
2. Unidad de Archivo Central
3. Unidad de Mantenimiento
4. Unidad de Transporte
5. Unidad de Gestión Energética

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos

Artículo 30.- La Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos es el órgano encargado de planificar, implantar y supervisar los lineamientos o políticas del Organismo en materia de seguridad, prevención y control de riesgos.

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos:

1. Desarrollar planes y políticas que garanticen la seguridad interna de la Contraloría.
2. Establecer, previa aprobación del ciudadano Contralor, las normas, procedimientos y programas de seguridad interna en la Institución.
3. Coordinar y controlar el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad.
4. Fomentar y mantener las relaciones Inter-institucionales con los órganos de seguridad, nacionales e internacionales, a objeto de actualizar permanentemente los sistemas implantados en la Contraloría.
5. Desarrollar y mantener un sistema de prevención y control de riesgos confiable y adecuado a las necesidades de la Contraloría.
6. Ejercer el control de acceso de empleados y visitantes.
7. Revisar y evaluar planes de seguridad física de los bienes e instalaciones de la Institución y adoptar medidas para optimizarlos.
8. Ejercer la custodia y asegurar la integridad física de los ciudadanos Contralor y Sub-Contralor y demás personalidades vinculadas con el desempeño de la Contraloría.

9. Requerir de los organismos de seguridad del Estado su participación, colaboración o apoyo en la protección, defensa o resguardo de personas, información e instalaciones de la Contraloría.
10. Interponer ante la autoridad competente las denuncias, avisos y declaraciones que sean necesarias, así como requerir su concurso en situaciones irregulares o ilegales, ante presuntos actos u omisiones constitutivos de delito o falta de acción pública, que detecte en el ejercicio de sus funciones.
11. Practicar las actuaciones necesarias dirigidas a la obtención, compilación de evidencias, pruebas o soportes relativos a la demostración de hechos cometidos contra los bienes, instalaciones, o la salud de los funcionarios, así como de cualquier otro acto lesivo para la seguridad de la Contraloría.
12. Requerir de instituciones públicas o privadas la información que se considere necesaria o pertinente en relación con la seguridad, prevención y control de riesgos de la Contraloría.
13. Evaluar y promover las condiciones de prevención, seguridad, salud y bienestar del personal de la Contraloría mediante la vigilancia del medio ambiente y condiciones de las áreas de trabajo.
14. Instruir y capacitar al personal de la Contraloría, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, respecto a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como sobre el uso de dispositivos personales de seguridad y protección.
15. Tomar las declaraciones que formulen los trabajadores en relación con las condiciones y medio ambiente de trabajo.
16. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 32.- Corresponde al Director de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos, ejercer además de las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno, las siguientes:

1. Denunciar, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, con carácter obligatorio ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales u otros órganos competentes, las enfermedades profesionales, los accidentes de trabajo y cualesquiera otras condiciones patológicas que detecte dentro del ámbito laboral, en el Organismo.
2. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 33.- La Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos tendrá la siguiente estructura:

1. Unidad de Seguridad
2. Unidad de Prevención y Control de Riesgos

CAPÍTULO III Del Despacho del Sub-Contralor

Artículo 34.- Corresponde al Sub-Contralor:

1. Suplir las ausencias del Contralor.
2. Asistir al Contralor en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Asistir al Contralor en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales.
4. Coordinar la ejecución del Plan Estratégico de la Contraloría.
5. Asistir al Contralor en el estudio de los recursos de reconsideración, jerárquicos y de revisión que éste le asigne.
6. Conocer y decidir los asuntos que le delegue el Contralor.
7. Ejercer el control sobre los gastos destinados a la seguridad y defensa del Estado.
8. Ejercer la coordinación de las actividades que realicen los órganos de la Contraloría.
9. Coordinar la implantación y consolidación del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Dirigir, en ausencia del Contralor, los Comités de Directores Generales.
11. Representar al Contralor en actos y eventos de carácter nacional e internacional, cuando éste lo decida.
12. Planificar, programar, controlar y evaluar, en coordinación con la Dirección de Administración, la ejecución presupuestaria del Despacho en atención a los requerimientos de las dependencias que lo conforman.

13. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a la Oficina de Atención al Ciudadano.
14. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 35.- El Despacho del Sub-Contralor tiene adscrita una Oficina de Atención al Ciudadano, que ejercerá las funciones siguientes:

1. Atender y orientar a quienes formulen peticiones a la Contraloría para la resolución de algún asunto determinado, a fin de informarles, verbalmente o por escrito, acerca de los requisitos del trámite, las oficinas o dependencias competentes, su ubicación, los funcionarios responsables y la duración del trámite.
2. En los casos en que existan criterios de la Contraloría, que hayan sido publicados o hechos del conocimiento público, sobre un asunto objeto de consulta, la Oficina de Atención al Ciudadano, podrá informar al solicitante la existencia de dichos criterios, en forma verbal o por escrito.
3. Recibir, valorar y admitir, cuando sea procedente, las denuncias, quejas, reclamos, peticiones y sugerencias enviados por los ciudadanos a la Contraloría, a fin de remitirlas a la Dirección correspondiente.
4. Remitir, cuando sea procedente, las denuncias, quejas, reclamos, peticiones y sugerencias no admitidas, a aquellos entes y organismos que tengan competencia para conocer de las mismas.
5. Informar a los interesados acerca de los resultados de las denuncias, quejas, reclamos, peticiones y sugerencias formuladas por los mismos.
6. Someter a la consideración del Sub-Contralor la no admisión de las denuncias, quejas, reclamos y peticiones presentadas.
7. Ordenar, dirigir y sistematizar las denuncias, reclamos, sugerencias y peticiones presentadas por ante la Contraloría.
8. Llevar un registro actualizado de todas las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones presentadas, del estado en que se encuentran, así como de los resultados obtenidos de las tramitaciones.
9. Mantener informado al Sub-Contralor sobre los asuntos tramitados.
10. Atender las iniciativas de la comunidad en el proceso de participación ciudadana en el control fiscal.
11. Establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal.
12. Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.
13. Promover la educación como proceso creador de la ciudadanía.
14. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

CAPÍTULO IV Disposición Final

Artículo 36.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución Organizativa N° 1, contenida en la Resolución N° 01-00-117 de fecha 23 de diciembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 de fecha 17 de febrero de 2004.

Dado en Caracas, a los 11 días del mes de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

 CANCELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

01-00- 000010

Caracas, 11 ENE 2012

201° y 152°

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

RESOLUCIÓN ORGANIZATIVA N° 2

La Contralora General de la República (E), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 13 y 14 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 1°, 4° y 7° del Reglamento Interno de este Organismo, dicta la siguiente Resolución sobre la:

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- A la Dirección General Técnica le corresponde:

1. Prestar asistencia técnica al Contralor y a los órganos de la Contraloría en lo referente a políticas, normas y procedimientos de control.
2. Coordinar, conjuntamente con las Direcciones respectivas, el desarrollo e implantación del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. Llevar el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
4. Proponer, conjuntamente con la Dirección General de los Servicios Jurídicos, los proyectos de instrucciones, normas y pautas técnicas necesarias para orientar la función de la Contraloría, y velar por su desarrollo e implantación.
5. Proponer, conjuntamente con la Dirección General de los Servicios Jurídicos, los proyectos de normas necesarias para el ejercicio coordinado de las potestades de control fiscal de la Contraloría General de la República, de todos los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y de sus entes descentralizados, así como de los procesos de implantación, evaluación de su funcionamiento y actualización, cuando se considere pertinente.
6. Proponer, conjuntamente con la Dirección General de Control de Estados y Municipios, los proyectos de normas generales a las cuales deberán sujetarse los sistemas de contabilidad fiscal y los de normas e instrucciones en materia de contabilidad para los Estados, los Municipios, los Distritos y el Distrito Metropolitano de Caracas, a los fines de unificar los sistemas y procedimientos de contabilidad de la Administración Pública.
7. Revisar desde el punto de vista técnico los proyectos de instrucciones de carácter general que deba impartir la Contraloría a la Administración Pública.
8. Asesorar a los órganos de la Contraloría en la evaluación de los sistemas contables, administrativos y de control fiscal de la Administración Pública.
9. Evaluar la normativa de los sistemas de control interno que dicten las máximas autoridades de los órganos y entes sujetos a su control.
10. Desarrollar, conjuntamente con las Direcciones respectivas, los manuales necesarios para el ejercicio coordinado de las potestades de control a los fines de unificar los procedimientos de los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Coordinar la formulación y seguimiento del Plan Estratégico y los Planes Operativos de la Contraloría.
12. Investigar tecnologías de control y evaluar y fomentar su aplicación en los procesos de la Contraloría.
13. Fomentar y coordinar el mejoramiento, la productividad y calidad de los procesos que ejecuta el Organismo.
14. Desarrollar, conjuntamente con las Direcciones respectivas, los manuales técnicos del Organismo y mantener su actualización.
15. Coordinar, conjuntamente con las Direcciones de Administración y de Recursos Humanos, la formulación del

presupuesto anual en concordancia con los planes operativos del Organismo.

16. Asesorar a los órganos y entes descentralizados de la Contraloría en la realización de los estudios y programas de naturaleza técnico fiscal.
17. Coordinar la preparación y supervisar el contenido del Informe Anual y de los informes especiales que deba presentar el Contralor a la Asamblea Nacional.
18. Orientar y supervisar el desarrollo e investigación en tecnologías de control fiscal.
19. Proponer el Plan de Tecnología Informática y Sistemas de Información del Organismo y velar por su ejecución, en atención a los planes operativos de la Institución.
20. Realizar estudios e investigaciones sobre nuevas tecnologías informáticas y sistemas de información, y evaluar la factibilidad de aplicación en la Contraloría.
21. Asesorar a los órganos de la Contraloría en el uso de las tecnologías para el manejo de la información que posee la Institución y coordinar las actividades respectivas.
22. Recabar y difundir información en materia de control fiscal.
23. Coordinar el desarrollo de cursos, talleres, seminarios, convenciones y congresos nacionales e internacionales, así como la preparación de ponencias, informes y estudios especiales que deba elaborar el Organismo.
24. Coordinar los programas y convenios de cooperación nacional e internacional.
25. Proponer, en coordinación con las Direcciones Generales de Control y la Dirección de Recursos Humanos, las políticas de capacitación en materia de control fiscal para la aprobación del Contralor General, y velar porque los planes y programas que a tal efecto se formulen sean implantados en consonancia con las respectivas políticas de la Contraloría.
26. Supervisar el contenido de la información a ser publicada en la página Web de la Contraloría.
27. Fomentar la investigación en materia de control fiscal a los fines de promover el desarrollo de las publicaciones y revistas técnicas de la Contraloría.
28. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 2.- Al Director General Técnico le corresponde ejercer, además de las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno, lo siguiente:

1. Imponer, previa delegación de Contralor, las multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante la aplicación del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, previsto en la mencionada Ley, y participarlas al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, con ocasión del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
2. Promover, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la realización de actividades académicas, en el país y en el exterior, para elevar el nivel de capacitación de los funcionarios adscritos a su dirección y proponer al Contralor la adopción de las respectivas decisiones.
3. Dirigir el correspondiente Comité de Directores.
4. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 3.- El Director General Técnico, conjuntamente con los Directores Sectoriales adscritos, establecerá los mecanismos de planificación, coordinación y evaluación necesarios para garantizar que los resultados de su gestión coadyuven al logro de los objetivos y metas de la Institución.

Artículo 4.- La Dirección General Técnica tendrá la estructura organizativa siguiente:

1. Dirección de Sistemas de Control.
2. Dirección de Planificación, Organización y Desarrollo.
3. Dirección de Informática.

4. Dirección de Información y Cooperación Técnica.

CAPÍTULO II

De las Direcciones Sectoriales

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección de Sistemas de Control

Artículo 5.- A la Dirección de Sistemas de Control le corresponde ejercer, además de las funciones previstas en los numerales 1 al 10 del artículo 1° de esta Resolución, las siguientes:

1. Fomentar, desarrollar e implantar, conjuntamente con las Direcciones Generales correspondientes, las normativas, instrucciones y pautas técnicas para el funcionamiento coordinado de los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Transferir tecnologías de control y coordinar el desarrollo y perfeccionamiento de instrumentos técnicos que permitan introducir mejoras en el funcionamiento de la Contraloría y de la administración fiscalizada.
3. Promover los proyectos de Reglamentos para los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, que deban ser dictados por el Contralor.
4. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o de renovación del certificado de inscripción y calificación, y constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
5. Requerir la documentación e información que se considere necesaria para la inscripción y calificación en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, así como para la renovación del certificado.
6. Verificar la información y documentación suministrada por los interesados, ante el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
7. Mantener actualizada la información correspondiente a los inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
8. Absolver las consultas sobre las materias de su competencia.
9. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 6.- Al Director de Sistemas de Control le corresponde ejercer, además de las atribuciones previstas en el artículo 25 del Reglamento Interno y en el numeral 1 del artículo 2 de la presente Resolución, las siguientes:

1. Informar a quien corresponda de los hechos presuntamente irregulares que pudieren detectarse en el ejercicio de sus competencias.
2. Acordar o negar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
3. Expedir el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control.
4. Suspender o excluir del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
5. Suministrar a los órganos y entidades del sector público, la información correspondiente a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
6. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 7.- La Dirección de Sistemas de Control tiene adscrita la Oficina del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, que ejercerá las funciones siguientes:



1. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o de renovación del certificado de inscripción y calificación, y constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Requerir la documentación e información que se considere necesaria para la inscripción y calificación en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, así como para la renovación del certificado.
3. Verificar la información y documentación suministrada por los interesados.
4. Mantener actualizada la información correspondiente a los inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
5. Absolver las consultas sobre las materias de su competencia.
6. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 8.- Corresponde al responsable del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, las atribuciones siguientes:

1. Imponer, previa delegación de Contralor, las multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante la aplicación del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, previsto en la mencionada Ley, y participarlas al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas con ocasión del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
2. Acordar o negar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
3. Expedir el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control.
4. Suspender o excluir del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
5. Suministrar a los órganos y entidades del sector público, la información correspondiente a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
6. Mantener informado al Director de Sistemas de Control, sobre las solicitudes de inscripción o de renovación del certificado de inscripción y calificación negadas, así como las suspensiones o exclusiones del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, que hubiere acordado.
7. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
8. Firmar la correspondencia y documentos emanados del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a funcionarios adscritos a éste.
9. Las demás que le asigne el Contralor y el respectivo manual.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección de Planificación, Organización y Desarrollo

Artículo 9.- A la Dirección de Planificación, Organización y Desarrollo le corresponde ejercer, además de las funciones previstas en los numerales 11 al 18 del artículo 1° de la presente Resolución, las siguientes:

1. Diseñar estrategias, conjuntamente con las Direcciones de Sistemas de Control y de Informática, para la implantación de las tecnologías de control en el Organismo.
2. Diseñar políticas y normas técnicas para la planificación, organización y control de la gestión fiscalizadora de la Contraloría.

3. Evaluar información sobre los manuales técnicos de otras Entidades Fiscalizadoras Superiores y promover su aplicación para el logro de una mayor productividad y efectividad en las operaciones del Organismo.
4. Evaluar, en coordinación con la Dirección de Sistemas de Control, el funcionamiento de los sistemas administrativos del Organismo.
5. Asesorar técnicamente en materia de gestión administrativa.
6. Promover, orientar y asesorar la planificación, organización y control de la gestión fiscalizadora de la Contraloría.
7. Asesorar a las dependencias de la Contraloría, en la planificación y programación de auditorías, estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros y de análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, sobre los órganos y entidades sujetos a la vigilancia, control y fiscalización del Organismo.
8. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

SECCIÓN TERCERA De la Dirección de Informática

Artículo 10.- A la Dirección de Informática le corresponde ejercer, además de las funciones previstas en los numerales 19 al 21 del artículo 1° de esta Resolución, las siguientes:

1. Coordinar y realizar la automatización de los procedimientos que se deriven de los instrumentos propios de la Institución, tales como políticas, normas, reglamentos, manuales, formatos y estructuras organizativas.
2. Administrar la seguridad integral de la infraestructura de Tecnología y Sistemas de Información y mantener actualizado el Plan de Seguridad y Contingencia.
3. Planificar el desarrollo, implantación y operación de los sistemas de información, de acuerdo al Plan Estratégico de la Institución, evaluar los sistemas implantados e introducir las modificaciones que se considere convenientes.
4. Asesorar y apoyar a los órganos de la Institución en materia relacionada con auditorías informáticas o de sistemas.
5. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

SECCIÓN CUARTA De la Dirección de Información y Cooperación Técnica

Artículo 11.- A la Dirección de Información y Cooperación Técnica le corresponde ejercer, además de las funciones previstas en los numerales 22 al 27 del artículo 1° de esta Resolución, las siguientes:

1. Promover y coordinar la obtención de información técnica que requieran las diversas dependencias del Organismo.
2. Supervisar el contenido técnico de las publicaciones de la Contraloría.
3. Fomentar la participación interna y externa para la realización de los textos a ser incorporados en las publicaciones y revistas técnicas de la Contraloría.
4. Coordinar todo lo relacionado con la inclusión y actualización de información de carácter técnico en la página Web de la Contraloría y supervisar el contenido de dicha información.
5. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el respectivo manual.

CAPÍTULO III Disposición Final

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución Organizativa N° 2, contenida en la Resolución N° 01-00-164 del 04 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.729 del 05 de agosto de 2011.

Dado en Caracas, a los 11 días del mes de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

 **ADELINA GONZÁLEZ**
Ministra General de la República (E)

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
Grupo Parlamentario Venezolano
Secretaría

Caracas, 10 de enero de 2012

Certificación del Acta de la Sesión de Instalación del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

Quien suscribe, Vivian Jeannette Dorta García, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 6.223.962, de profesión Abogada, domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en mi condición de Secretaria (Encargada) del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, por medio del presente instrumento, de manera expresa, y según lo establecido en el artículo 33, numeral 9, del Reglamento Interno vigente en esta agrupación, CERTIFICO que el texto que se transcribe a continuación son extractos pertinentes del Libro de Debates de la Sesión Plenaria Especial del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, signada con la numeración SPE 2012-01 y celebrada el día martes 10 de enero de 2012, documento que reposa en el Libro de Actas y Libros Digitalizados que se llevan bajo la custodia de la Secretaría en esta entidad Parlamentaria.

En el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, ubicado en la ciudad de Caracas, siendo las 10:28 a.m., del día martes 10 de enero de 2012, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido artículo 13 del Reglamento Interno que rige al Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, se constituyó el Grupo Parlamentario Venezolano del PARLATINO, bajo la presidencia del diputado Rodrigo Eduardo Cabeza Morales, y la asistencia de los diputados y diputadas: Ana Elisa Osorio Granado, Vicepresidenta del Grupo; Roy Daza, Walter Gavidia, Carolus Wimmer, Timoteo Zambrano, José Ramón Sánchez, Deisa Solórzano, Francisco García y Dalía Herminia Yáñez. A la Sesión se incorporaron los diputados: Ángel Luis Rodríguez Gamboa por el diputado Roy Chaderton Matos y Luis Aquiles Moreno Cirimele por el diputado Henry Ramos Allup.

Acto seguido, el Presidente designó, como Secretario Provisional de la Sesión, al diputado Roy Daza. Seguidamente, leyó el Orden del Día consistente en un solo punto único a tratar: Elección y Juramentación de los integrantes de la Junta Directiva para el período 2012-2013.

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario Provisional la lectura de los artículos 13° y 91 del Reglamento Interno del Grupo Parlamento Latinoamericano y cumplido este cometido, concedió el derecho de palabra para las postulaciones de los candidatos(as) para los cargos de Presidente(a) y Vicepresidente(a) del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, correspondiente al período anual 2012-2013. En primer término, hizo uso de la palabra en nombre del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), el diputado Ángel Rodríguez, quien en su intervención postuló al diputado Rodrigo Eduardo Cabeza Morales y a la diputada Ana Elisa Osorio Granado para ser reelectos en los cargos de Presidente y Vicepresidenta, respectivamente. En segundo término, intervino el diputado Timoteo Zambrano, quien en nombre de los diputados y diputadas integrantes de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) indicó que no presentarán una propuesta de postulación a los cargos antes señalado. En este sentido, se abstendrán de votar, finalmente, el diputado Carolus Wimmer, en nombre del Partido Comunista de Venezuela (PCV) manifestó su apoyo a la propuesta de postulación presentada por el diputado Ángel Rodríguez Gamboa.

De inmediato el Presidente sometió a consideración de los diputados y diputadas la designación del diputado Rodrigo Eduardo Cabeza Morales y la diputada Ana Elisa Osorio Granado como Presidente y Vicepresidenta, respectivamente del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano para el período anual 2012-2013, solicitando a los presentes manifestar su voto con la señal de costumbre. Luego de la votación, resultó electo por mayoría absoluta el diputado Rodrigo Eduardo Cabeza Morales para el cargo de Presidente y la diputada Ana Elisa Osorio Granado para el cargo de Vicepresidenta de la agrupación, con los votos a favor de los diputados y diputadas, Roy Alberto Daza, Rodrigo Eduardo Cabeza Morales, Ana Elisa Osorio Granado, Walter Ramón Gavidia Rodríguez, Carolus Paulus Wimmer, Dalía Herminia Yáñez y Ángel Luis Rodríguez Gamboa.

Inmediatamente, el diputado Rodrigo Eduardo Cabeza Morales prestó Juramento al cargo de Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano ante el Pleno, y enseguida, la diputada Ana Elisa Osorio Granado hizo lo propio, como Vicepresidenta del Grupo Parlamentario Venezolano ante el nuevo Presidente del Grupo.

Posteriormente, el Presidente dio la palabra al diputado Aristóbulo Istúriz Almeida, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, una vez finalizada la intervención, el Presidente hizo uso de la palabra y levantó la Sesión.

Suscribe el Libro de Debates de la Sesión Plenaria Especial del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano signada con el número SPE 2012-01, el diputado Roy Daza, secretario provisional de la Sesión. Es auténtico, es todo.

Dado, firmado y sellado, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los 10 días del mes de enero del año 2012. Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.


Diputado Rodrigo Cabeza Morales
Vicepresidente ante el Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Es auténtico y es todo lo que CERTIFICO.


Abog. Vivian J. Dorta García
Secretaria (E)

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

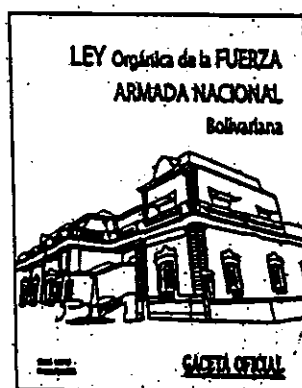
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.840
Caracas, miércoles 11 de enero de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

